



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE HURTO AGRAVADO;
EXPEDIENTE N° 00297-2016-0-0207-JR-PE-01;
DISTRITO JUDICIAL DEL ANCASH - CARAZ. 2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

CAMPOMANES TARAZONA, AYDA MARIA

ORCID: 0000-0001-9352-410X

ASESOR

VILLANUEVA CAVERO, DOMINGO JESÚS

ORCID: 0000-0002-5592-488X

HUARAZ- PERÚ

2021

TITULO

**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE HURTO AGRAVADO; EXPEDIENTE N°
00297-2016-0-0207-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DEL
ANCASH - CARAZ. 2021**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Campomanes Tarazona, Ayda María

ORCID: 0000-0001-9352-410X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Huaraz, Perú

ASESOR

Villanueva Cavero, Domingo Jesús

ORCID: 0000-0002-5592-488X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Huaraz, Perú

JURADO

Huanes Tovar, Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Gutierrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR DE TESIS

HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Presidente

CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Miembro

GUTIERREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH

ORCID: 0000-000-7759-3209

Miembro

VILLANUEVA CAVERO, DOMINGO JESÚS

ORCID: 0000-0002-5592-488X

Asesor

DEDICATORIA

**Con el inmenso Amor a mi hija
Luciana y a mi esposo;**

A quienes les adeudo tiempo dedicado al estudio, por comprenderme y brindarme su apoyo incondicional. En especial a mi hija Luciana quien todos los días con su dulce sonrisa me motiva para seguir adelante y ser mejor cada día.

**Gracias al Sr. John
Whelan y su organización
HELP THEM HOPE:**

Por siempre apoyarme incondicionalmente en la meta de llegar a ser una profesional en el Derecho.

Ayda María Campomanes Tarazona

AGRADECIMIENTO

A Dios; Sobre todas las cosas por haberme dado la vida, la salud y la fortaleza para seguir mis estudios.

A la ULADECH católica;

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo, hacerme profesional con capacidad de respetar y hacer respetar los derechos de las personas en nuestra sociedad.

A mi asesor de tesis el Mgtr. **DOMINGO JESUS VILLANUEVA CAVERO** que con su ayuda se ha logrado sacar adelante este proyecto

Ayda María Campomanes Tarazona

RESUMEN

La presente investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00297-2016-0-0207-JR-PE-01; Distrito Judicial de Ancash – Caraz. 2021? El objetivo fue: Determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fue de rango: **muy alta, muy alta y muy alta**; y de la sentencia de segunda instancia: **muy alta, muy alta y muy alta**. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango **muy alta y muy alta**, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, sentencia y hurto agravado.

ABSTRACT

The present investigation had as a problem: What is the quality of the first and second instance judgments on aggravated theft, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00297-2016-0-0207-JR-PE-01; Judicial District of Ancash - Caraz. 2021? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and decisive part, belonging to the first instance sentence, was of rank: very high, very high and very high; and of the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: Quality, sentence and aggravated theft.

ÍNDICE GENERAL

TITULO	ii
EQUIPO DE TRABAJO	iii
JURADO EVALUADOR DE TESIS	iv
DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT.....	viii
ÍNDICE GENERAL	ix
ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS	xii
I. INTRODUCCION	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	7
2.1. Antecedentes	7
2.2. Base teóricas	11
2.2.1 El delito	11
2.2.2. Concepto	11
2.2.3. Teoría del delito	11
2.2.3.1 Definición.....	11
2.2.3.2. Elementos del delito	12
2.2.3.2.1. Tipicidad	12
2.2.3.2.2. Antijuricidad	13
2.2.3.2.3. Culpabilidad	13
2.2.4. Consecuencias jurídicas del delito.....	14
2.2.4.1. La pena	14
2.2.4.1.1 Concepto	14
2.2.4.1.2. De la pena privativa de libertad	14
2.2.4.1.3. Criterios para su determinación.....	15
2.2.4.2. La reparación civil.....	16
2.2.4.2.1. Concepto	16
2.2.4.2.2. Elementos de la responsabilidad civil.....	16
2.2.5. Hurto agravado.....	17
2.2.5.1. Concepto	17

2.2.5.2. Descripción legal.....	18
2.2.5.3. Análisis de las agravantes.....	19
2.2.5.3.1. Durante la noche.....	19
2.2.5.3.2. Mediante el concurso de dos o más personas	20
2.2.5.4. Tipicidad objetiva	20
2.2.5.5. Tipicidad subjetiva.....	20
2.2.5.6. El bien jurídico protegido	21
2.2.6. El proceso penal	21
2.2.6.1. Concepto	21
2.2.6.2. Principios procesales aplicables	21
2.2.6.2.1 Concepto	21
2.2.6.2.2. Finalidad.....	22
2.2.7. El proceso penal inmediato	22
2.2.7.1. Concepto	22
2.2.7.2. Los plazos en el proceso penal inmediato.....	22
2.2.7.3. Presupuestos del proceso inmediato	23
2.2.7.3.1 Flagrancia delictiva	23
2.2.7.3.2. Confesión	23
2.2.7.3.3. Evidencia delictiva	23
2.2.7.3.4. Declaración del imputado	23
2.2.7.3.5. Proceso inmediato y causas con pluralidad de imputados	24
2.2.8. La prueba	24
2.2.8.1. Concepto	24
2.2.8.2. Sistema de valoración de la prueba	25
2.2.8.3. Principios aplicables de la prueba.....	25
2.2.8.4. Medios probatorios actuados en el proceso	25
2.2.9. El debido proceso	26
2.2.9.1. Concepto	26
2.2.9.2. Elementos.....	26
2.2.9.3. El debido proceso en el marco constitucional.....	27
2.2.9.4. El debido proceso en el marco legal	27
2.2.10. Sentencias	27
2.2.10.1. Etimología.....	27

2.2.10.2. Concepto	27
2.2.10.3. La sentencia penal.....	28
2.2.10.4. La motivación de la sentencia.	28
2.2.10.5. La motivación como justificación de la decisión	28
2.2.10.6. La motivación como actividad	29
2.2.10.6. La motivación como discurso.....	29
2.2.10.7. La función de la motivación en la sentencia	30
2.2.10.8. Estructura y contenido de la sentencia.....	30
2.2.10.8.1. De la parte expositiva	31
2.2.10.8.2. De la parte considerativa	31
2.2.10.8.3. De la parte resolutive.....	31
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	31
III. HIPÓTESIS	34
IV. METODOLOGÍA	35
4.1 Diseño de la investigación	35
4.2. Población y muestra	35
4.3. Definición y operacionalización de las variables e indicadores	36
4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos	36
4.5. Plan de análisis.....	37
4.6. Matriz de consistencia.....	38
4.7. Principios éticos	40
V. RESULTADOS	41
5.1 Resultados.....	41
5.2 Análisis de los resultados	88
VI. CONCLUSIONES	96
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	97
ANEXO	105
ANEXO 1: sentencias de primera y segunda instancia.....	105
ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores	139
ANEXO 3: Instrumento de recojo de datos (lista de cotejo).....	151
ANEXO 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	164
ANEXO 6. Declaración de compromiso ético y no plagio	179

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera Instancia

CUADRO 1: calidad de la parte expositiva.....41

CUADRO 2: calidad de la parte considerativa44

CUADRO 3: calidad de la parte resolutive52

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

CUADRO 4 calidad de la parte expositiva56

CUADRO 5: calidad de la parte considerativa59

CUADRO 6: calidad de la parte resolutive80

Resultados consolidados se las sentencias en estudio

CUADRO 7: Calidad de la sentencia de primera instancia82

CUADRO 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia85

I. INTRODUCCION

1.1 descripción de la realidad problemática

La administración de justicia es uno de los servicios que el Estado brinda a la sociedad que presenta; por lo tanto, es un comportamiento del orden jurídico social que causa impacto en los usuarios y resulta ser un elemento de interés para los terceros. En el presente estudio, se tiene como principal fuente de información un proceso judicial documentado en un expediente, y de aquel las sentencias fueron tomados como objeto de estudio. Asimismo, a efecto de conocer el contexto del cual se surgió el planteamiento del problema, a continuación, se revelan algunos hallazgos:

Guarín Ramírez, E.A.; Rosse Calderón, R. y Robayo, A, (2018) en su artículo nos mencionan sobre: La consecuencia inmediata de una decisión injusta es la perturbación de la paz social; a nadie le gusta que le quiten lo que es suyo y, cuando ello sucede, hay una violencia interior por la afectación de un orden aquel que corresponde a su ser respecto de las cosas que le pertenecen que trasciende, de inmediato, a la afectación del orden social. El primer efecto de la injusticia es la violencia. Se trata, por tanto, de una consecuencia devastadora para la convivencia pacífica, producto de una administración de justicia que ha perdido su rectitud por el alejamiento del juicio respecto de la verdad.

Según el estudio realizado por Pásara I. (2019) nos requiere que: En definitiva, lo que suceda con jueces y el poder judicial no depende sola ni fundamentalmente de lo que se desarrolle en el interior de poder judicial. La radical crisis de la administración de justicia peruana que hemos examinado a lo largo de este libro, tiene parte dentro de una crisis mayor que es de la sociedad peruana toda. El que esta encuentre o no formas de resolver esa crisis, sin duda alguna, determinara si es o no posible un marco social adecuado para

que la tarea de administrar justicia adopte un rostro repugnante del que ha venido a tener en el Perú.

La importancia radica, en el interés que las nuevas generaciones tienen, en hacer ver a los magistrados encargados de la administración de justicia, los errores y deficiencias en las que muchas veces caen, al no interpretar la ley de manera adecuada, es decir desarrollando un punto de vista lógico y coherente, afectando así la debida motivación”. El acceso a la justicia, es un derecho de todo ciudadano, pero esta misma debe ser entendida, como un proceso donde se cumplan las debidas diligencias, de este modo podremos fortalecer nuestro sistema judicial y lograr la confianza perdida de la población hacia esta institución, debiendo afirmar con tristeza que la corrupción ha invadido de manera significativa este sistema, convirtiéndolo en la institución pública del estado más corrupta, incluso por encima de la Policía Nacional.

El Poder Judicial, es la institución encargada de impartir justicia, sin embargo a lo largo de los años, la confianza y respaldo de los ciudadanos ante la mencionada institución, ha ido en declive, en gran parte por los diversos actos de corrupción en los cuales se han visto inmersos, debilitando así dicho poder del Estado, entre las principales deficiencias se encuentran el irrespeto a los propios principios procesales como celeridad, concentración y economía procesal, así mismo y en el expediente en estudio, se da clara muestra que los órganos de justicia no cumplen con verificar si los actos realizados se apegan al ordenamiento legal, llegando a crear en los ciudadanos la idea errónea de que; la justicia tiene precio y dejando bajo este precepto en desamparo a la población más vulnerable. Teniendo como siguiente referente, que la demora en la solución de conflictos, es decir; una resolución que no se dicta en el tiempo pertinente; ya no genera la justicia deseada.

Para la realización de esta investigación, se llevó a cabo una ardua investigación y seguimientos estos precedentes, motivaron, a que busque el problema que, de tanta corrupción en nuestra ciudad, y que la administración de Justicia pueda llegar al fondo o de quienes están de tras de esta ola de delincuencia, corrupción, asesinatos, que enmarcaron un periodo de crisis.

En el ámbito institucional universitario

Tomando en cuenta las líneas de investigación. La que se denomina, "Análisis de Sentencias de Procesos Concluidos en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales" (ULADECH, 2019), en este sentido es hacer investigación tomando como objeto de estudio a sentencias emitidas en procesos reales, y para ello se utilizó un expediente judicial.

Haciendo mención que, dentro de éste marco normativo académico, cada estudiante participa de las actividades de investigación, tomando como base documental un proceso judicial real, con el propósito de determinar la calidad de éstas, lo cual es un reto; porque el contenido a investigar es, por naturaleza compleja, asunto que destaca Pàsara (2003); quien expone: pero que, aun así, es preciso hacer estudios orientados a la evaluación de las sentencias. Y tomando como base documental real de la calidad de sentencias.

En este sentido este trabajo forma parte de la investigación realizada, en el cual se utilizó el Expediente N° 00297-2016-0-0207-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Ancash, la cual es un proceso judicial de materia penal sobre el delito de Hurto Agravado, donde el señor Juez del Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la provincia de Huaylas –Caraz, administrando Justicia a Nombre de la Nación; **FALLA CONDENANDO a E.B.V.E** como autor del delito contra el Patrimonio –Hurto Agravado, en agravio de E. C. R. M a **CUATRO AÑOS** de pena privativa de libertad efectiva, el mismo que computado desde la

fecha de su reclusión como consecuencia de la prisión preventiva, **FIJÁNDOSE** en CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES por concepto de Reparación Civil que deberá abonar a favor de la agraviada; **ABSUELVE** de la acusación fiscal al acusado **B.C.I.R** como autor del delito contra el Patrimonio –Hurto Agravado, en agravio de **E.C.R.M,** **DISPONE** La INMEDIATA EXCARCELACIÓN DEL ACUSADO ABSUELTO **B.C.I.R OFICIÁNDOSE** al Establecimiento Penitenciario con este fin; asimismo DISPONGO la exoneración de las costas y costos de conformidad con lo prescrito por el artículo 497 por haber existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso. DESE LECTURA de la presente en acto público. lo que motivó el pronunciamiento a nivel de segunda instancia que estuvo a cargo de las instalaciones de la Sala N° 1 del Establecimiento Penal de Huaraz, que resolvió confirmar la sentencia de primera instancia.

Es así, que en base a la descripción precedente surgió la siguiente interrogante:

El enunciado del problema.

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00297-2016-0-0207-JR-PE-01; Distrito Judicial de Ancash – Caraz. 2021?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general, Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00297-2016-0-0207-JR-PE-01; Distrito Judicial de Ancash – Caraz. 2021

Asimismo, para alcanzar el objetivo general se trazaron los siguientes objetivos específicos:

Determinar la calidad de la parte expositiva de las sentencias de primera y segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. Determinar la calidad de la parte considerativa de las sentencias de primera y segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil. Determinar la calidad de la parte resolutive de las sentencias de primera y segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El presente trabajo de investigación se justifica porque permitirá tener una noción de forma, más clara y pertinente sobre el proceso penal especial en lo que respecta a la administración de justicia, puesto que además es necesario estudiar una destreza para parar la corrupción de funcionarios y servidores públicos en nuestro estado. Observo pertinente investigar esta problemática como estudiante de derecho y futuro abogado aún más ya que es un tema académico también de ético moral, personal pues lo vemos a diario en las calles huaracinas y por qué no decir a nivel nacional

El presente trabajo de investigación también se justifica para qué, a medida que vamos en camino en el análisis descriptivo del delito en específico sobre el hurto agravado logremos hallar una propuesta a esta problemática en estudio, al mismo tiempo para desplegar la habilidad de interpretación y análisis de los hechos facticos y materiales de un tipo penal, pero dirigido a la defensa de nuestra sociedad.

El presente trabajo de investigación será lucrativo para analizar la parte formal del proceso en el expediente en estudio, de esta forma se tomará en cuenta el principio de legalidad que se haya tenido en el expediente de estudio. Así será útil para un educado análisis de resultados fundados en lo que se empleó y no se empleó dentro del proceso. Por esta razón será ventajoso ya que a medida que vamos analizando la problemática en estudio saldrán

nuevas opiniones para los resultados, hipótesis, recomendaciones para contiguos estudios científicos. Generalizando de esta forma todos los hallazgos encontrados.

El mencionado proyecto de investigación será lucrativo como material informativo científico para los futuros estudiantes de la materia de investigación tanto de la carrera de derecho y otras carreras, será aporte a la sociedad del impacto que tendrán los análisis de resultados y conclusiones generados posteriormente de analizar el expediente en investigación.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

En el ámbito internacional

Para que se aplique una debida administración de justicia debe existir como requisitos fundamentales, la motivación, argumentación y claridad en las decisiones judiciales. Tal como indica Artiga (2013), investigó sobre *la argumentación de sentencias penales*, el cual tuvo como objetivo, determinar si las sentencias penales dictadas por los jueces, carecen de una verdadera aplicación de la teoría de la argumentación jurídica en el Salvador. La metodología tuvo como unidad de análisis determinar la estructura de motivación de una sentencia penal emitida por la Sala de lo Penal Salvadoreña. La cual concluyo que la sentencia requiere de una adecuada fundamentación en el sentido técnico, requisito esencial de validez, tal como lo señala la ley, el actuar contrario supone la vulneración al debido proceso. Así como carece de motivación, ya que no existen explicaciones que justifiquen la sentencia emitida por el tribunal quinto de sentencia de San Salvador.

Según Mazariego (2008), investigó: *Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*, cuyas conclusiones fueron: a) El contenido de las resoluciones definitivas debe cumplirse con las reglas de la lógica de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error in indicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma

incorrecta o le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procedendo, motivos de forma o defecto de procedimiento y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras...

En el ámbito nacional

Para Schonbohm (2014), La fundamentación de la sentencia es la parte más difícil en la elaboración de una decisión judicial. Una sentencia debe ser fundamentada con todos los elementos esenciales que respaldan la parte dispositiva. Para cualquier juez esta es una tarea difícil. Y se complica aún más pues, además de tener que ser comprensible para el acusado, las víctimas y el público en general tiene que convencer al tribunal de alzada de que la decisión asumida es correcta. Pues los magistrados deben emitir las sentencias que sean fáciles de entender, puesto que cuando las sentencias no son favorables a una de las partes y si a eso le agregamos el uso de términos complejos aumentan los recursos impugnatorios que establece nuestro ordenamiento jurídico.

Por otra parte, en el ámbito nacional Atamara & Quevedo (2015), investigaron sobre, Factores legales y funcionales asociados al debido proceso en la investigación penal en liquidación, en el distrito judicial de Loreto, el cual tuvo como objetivo determinar los factores legales y funcionales aplicados en la investigación penal en liquidación que limitan el debido proceso y vulneran los derechos constitucionales de los procesados en el distrito judicial de Loreto. La metodología, es de tipo descriptiva y explorativa, se seleccionó expedientes de procesos en trámite, evaluando las características del debido

proceso, se utilizó las técnicas de la observación y lista de cotejo para la evaluación de los expedientes seleccionados de los juzgados y Salas Penales liquidadoras, encuestas, aplicadas de manera aleatoria a los operadores jurídicos. La cual concluyó que, en la Administración de Justicia, en los juzgados penales en liquidación no se respeta el Debido proceso o proceso justo, pues hay un alto porcentaje de derechos que son violentados, que no son respetados, dándole al debido proceso una excesiva formalidad, lo cual no es lo sustantivo.

En el ámbito local

Encontramos la Opinión brindada a la Agencia Peruana de Noticias (2017), quien en su artículo asegura: El Juez Superior Pedro Germán Lizana Bobadilla fue elegido como presidente de la Corte Superior de Justicia de Sullana para el periodo 2017 - 2018. El cual anunció que en su periodo tendrá como metas y objetivos la seguridad jurídica, a través de la celeridad y reducción de la carga procesal; recuperación de la confianza de la ciudadanía, mediante el fortalecimiento de la justicia de Paz, justicia Comunal y Ronderil; además de la lucha frontal contra la corrupción. También señaló que llevara una lucha frontal contra cualquier acto de corrupción, a través de acciones de prevención, así como un efectivo control mediante los organismos contralores para que estos no se produzcan.

En su discurso de Apertura del Año Judicial 2017 explicó que todos los órganos jurisdiccionales tienen y deben dar una respuesta oportuna, eficaz, eficiente y predecible antes los conflictos de los justiciables, para brindar seguridad jurídica.

El usuario o litigantes de este servicio aspira a eso, por ello se tratará de incentivar y coadyuvar a que se utilicen los mecanismos alternativos de solución de conflictos en la etapa judicial a través de la conciliación (en material civil, laboral y de familia); y en

materia penal, mediante procesos inmediatos, terminación y conclusión anticipada),
anotó. Agencia Peruana de Noticias (2017)

2.2. Base teóricas

2.2.1 El delito

2.2.2. Concepto

Tradicionalmente se define delito como la acción y omisión penada por ley; porque así la conducta o hecho se obtiene de este artículo y del núcleo respectivo de cada tipo o descripción legal (Quintanilla, sf).

El Código Penal define al delito como las acción u omisión dolosas o culposas penadas por Ley (La acción activa o pasiva es la base de la conducta punible).

La Dogmática Penal nos plantea que el delito es la conducta típica antijurídicamente y culpable, Mir Puig, recogiendo las ideas de Von & Beling, sostiene que el delito es el comportamiento humano típicamente antijurídico y culpable, añadiéndose a menudo la exigencia que sea punible (Minjus, 2017).

Finalmente, según Minjus (2017), el delito es una conducta típica, antijurídica y culpable. Solo una acción u omisión puede ser típica, también solo una acción u omisión típica puede ser antijurídica y por último sólo una acción u omisión antijurídica puede ser culpable. Art. 11° del Código Penal, prescribe que son delitos y faltas todas las acciones u omisiones sean dolosas o culposas penadas por la ley.

2.2.3. Teoría del delito

2.2.3.1 Definición

La Teoría del delito es el instrumento conceptual que permite aclarar todas las cuestiones referentes al hecho punible. Sirve de garantía al definir los presupuestos que permiten calificar un hecho como delito o falta. La teoría del delito es obra de la doctrina jurídico penal y constituye la manifestación más característica y elaborada de la dogmática del

Derecho penal. Esta tiene como objetivo teórico mas elevado la búsqueda de los principios básicos del Derecho Penal positivo y su articulación en un sistema único (Minjus, 2017).

Finalmente, (Minjus, 2017), indica que:

La teoría del delito o teoría de la imputación penal, se encarga de definir las características generales que debe tener una conducta para ser imputada como hecho punible. La teoría del delito nace de la ley y se desarrolla como un sistema de conceptos a través de un proceso de abstracción científica. Tiene una finalidad práctica, esto es coadyuva a fundamentar resoluciones en sede judicial. Su función más importante es la garantista, puesto que permitafinalmente aplicar la pena.

2.2.3.2. Elementos del delito

Los elementos del delito son sumamente importantes en la determinacion o no de la existencia del delito.

Asi mismo según Minjus (2017), el delito esta estructurado por la tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, son los tres elementos que convierten una acción en delito.

Estos niveles están en una relación lógica necesaria, ordenados sistemáticamente y constituyen la estructura del delito. Cuando una conducta es típica y antijurídica estamos frente al injusto, pero el injusto no es suficiente para imputar delito se requiere el test de culpabilidad.

2.2.3.2.1. Tipicidad

Según Minjus (2017), el delito solo puede ser una conducta que se corresponde con un tipo penal claramente formulado. Lo definitivo es señalar que no hay delito sin tipo legal: es decir, que bajo la conminación penal solo caen aquellas acciones formuladas

claramente en especies de delitos definidos por el derecho positivo como el homicidio, el robo o la estafa.

2.2.3.2.2. Antijuricidad

Para Minjus (2017), la antijuricidad significa contradicción con el derecho y el ordenamiento jurídico.

Si concurre una causa de justificación la conducta no será antijurídica. Las causas de justificación son disposiciones permisivamente especiales que operan sobre cualquier forma básica de hecho punible. Art. 20° CP: La legítima defensa, es el estado de necesidad y para el ejercicio legítimo de un derecho. La antijuricidad implica una constatación negativa de la misma Minjus (2017).

2.2.3.2.3. Culpabilidad

Como informa Minjus (2017), la conducta se debe reprochar jurídicamente al sujeto por no haber hecho lo que debía hacer, cuando sabía que estaba haciendo algo distinto de lo obligado por el mandato o lo prohibido por él. Las condiciones dentro de las que actuó u omitió son consideradas por el derecho suficiente para permitirle optar entre cumplir el mandato o violarlo.

La característica de la punibilidad es muy discutida; pero dentro de este ámbito se encontrarían las condiciones objetivas de punibilidad y las excusas absolutorias Su ausencia y, en algunos casos, su concurrencia no impide la antijuricidad ni la culpabilidad.

2.2.4. Consecuencias jurídicas del delito

2.2.4.1. La pena

2.2.4.1.1 Concepto

Según Reyna (2004, p. 192), indica que el debate dogmático sobre la pena y sus fines ha sido amplio e incesante. Sin embargo, es posible encontrar en la doctrina tres posiciones dominantes: las llamadas teorías absolutas, las teorías relativas y finalmente las teorías unitarias.

En opinión de Berdugo 1999 citado por Villavicencio (2013), la pena es la característica más tradicional e importante del derecho penal. Su origen se encuentra vinculado con lo del propio ordenamiento punitivo y constituye, por la gravedad de su contenido, el medio de severidad que puede utilizar el Estado asegurar la convivencia en la sociedad. (pg. 45)

Finalmente, Bustos citado por Villavicencio (2013), la pena está relacionada con conductas socialmente desvaloradas de las personas, siendo, por consiguiente, una consecuencia jurídica asignada a cualquier individuo que haya realizado un hecho punible contrario a la norma. Sin embargo, la pena es ajena a la norma. (p. 46)

2.2.4.1.2. De la pena privativa de libertad

La pena privativa de libertad, por estar orientadas a evitar la comisión del delito, opera como garantía institucional de libertades y la convivencia armónica a favor del bienestar general.

Es necesario que durante la ejecución de la pena el condenado desarrolle un plan de reinserción social. Pues la prevención especial asigna a la pena la función reeducadora, resocializadora e integradora del delincuente a la comunidad. Ubica al hombre no como un mero instrumento, sino como una finalidad más en búsqueda de su corrección o

curación. Por tanto, se debe dar vital importancia al tratamiento penitenciario durante el encierro del condenado. Con respecto a la cadena perpetua, regulada en el art 140 de la Constitución, desde la perspectiva de la prevención especial negativa va a tener como función alejar al delincuente de las personas, y así mantener a la sociedad libre de peligro, en otras palabras, tendrá como objetivo principal el alejamiento del condenado para evitar la producción de delitos. (Mati, 2013)

2.2.4.1.3. Criterios para su determinación

Prado (1999), señala que existen principalmente tres criterios fundamentales a tener en cuenta:

1. El primer momento se da cuando nosotros recibimos una imputación formalizada a través del representante del Ministerio Público. Lo que debemos de evaluar, en primer término, es si la imputación alcanza a un nivel de relevancia penal que amerite movilizar todo el aparato jurisdiccional en pos de la realización del del Estado
2. El segundo momento que es más trascendente, porque lo que nos toca ahora verificar es si esa presencia de imputación formal tiene una base fáctica que nos permita realizar un juicio contradictorio, con lo que acompaña al sujeto imputado, la famosa presunción de inocencia, si efectivamente este juicio determina que la presunción de inocencia se ve afectada por la carga probatoria que se encuentra acumulada, por tanto, llegamos a sostener si la persona imputada, es autora de un hecho punible, y si es a su vez responsable del mismo, pues concluimos, con el segundo momento importante dentro del trabajo jurisdiccional.
3. El tercer momento vamos a sostener que esa persona es autora de un hecho punible de relevancia social, que carece de esa presunción de inocencia, que se puede calificar

como autora de un delito, como persona culpable y debe ser objeto de una reacción punitiva.

2.2.4.2. La reparación civil

2.2.4.2.1. Concepto

Según Roxin & Rodríguez citados por Villavicencio (2013), en la doctrina penal se pregunta si será posible acoger una sanción adicional a la pena y la medida de seguridad. Esta tercera vía en discusión no es más que la reparación de los daños causados.

Con respecto a la teoría de la reparación civil, Gálvez (2013) nos indica:

La reparación civil es una consecuencia jurídica del delito y debe ser necesariamente fijada en la sentencia, su imposición responde a una finalidad distinta al de la pretensión punitiva del estado: busca resarcir los daños o perjuicios generados con su comisión, al titular del bien jurídico afectado. En el presente proceso, debe considerarse que el ámbito de aplicación de la reparación civil es de carácter indemnizatorio. (p. 786)

2.2.4.2.2. Elementos de la responsabilidad civil

Los elementos constitutivos de la responsabilidad civil según Enco (2018), son:

- a) La imputabilidad: Es entendida como la capacidad que tiene el sujeto para hacerse responsable civilmente por los daños que ocasiona. Es la aptitud del sujeto de derecho de ser responsable por los daños que ocasiona.
- b) La ilicitud o antijuridicidad: Se refiere a la constatación que el daño causado no está permitido por el ordenamiento jurídico. Es importante que este concepto no sea confundido con el concepto de legalidad. Esta última “significa, en el sentido más amplio

y general, existencia de leyes y sometimiento a las mismas de los actos de quienes les están sometidos”.

- c) El factor de atribución: Es el supuesto que justifica la atribución de responsabilidad al sujeto. Este elemento contesta la pregunta ¿a título de qué se es responsable?, Existen factores de atribución subjetivos: la culpa y el dolo; así como objetivos: realizar actividades o ser titular de determinadas situaciones jurídicas que el ordenamiento jurídico considera ilícitas, el abuso del derecho y la equidad.

2.2.5. Hurto agravado

2.2.5.1. Concepto

Con respecto al hurto agravado en mismo que se encuentra tipificado en su Artículo 186 del Código Penal que conceptualmente Prado (2017), señala que:

Esta modalidad de delito patrimonial recae exclusivamente sobre bienes muebles. Estos deben de ser total o parcialmente ajenos para el autor del delito. Lo cual significa que cabe la posibilidad de cometer el delito de hurto apoderándose de bienes sobre los cuales el sujeto activo solo comparte un condominio indiviso o una copropiedad compartido con terceros. (p. 112)

Así mismo según Normas Legales (2005), el hurto tiene que cumplir ciertas configuraciones “para la configuración del delito de hurto es necesario que se cumpla con los tipos objetivos y subjetivos contenidos en la norma penal; así 1) el hurto constituye el tomar una cosa mueble ajeno sin la voluntad de su dueño; 2) debe existir un apoderamiento, que presume una situación de disponibilidad real anterior; 3) que el objetivo sobre el cual recae la acción sea un bien mueble ajeno; 4) que exista dolo, esto es la voluntad consiente de desarrollar el tipo del injusto; 5 por último se exige el animus de obtener provecho” (p. 160).

2.2.5.2. Descripción legal

Código Penal (2019), señala:

Artículo 186 “el agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido:

- 1) Durante la noche
- 2) Mediante destreza, escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos
- 3) Con ocasión de incendio inundación, naufragio, calamidad pública o desgracia particular del agraviado
- 4) Sobre los bienes muebles que forman el equipaje del viajero
- 5) Mediante el concurso de dos o más personas.

La pena impuesta no será menor de cuatro ni mayor de ocho años, si el hurto es cometido:

- 1) en inmueble habitado
- 2) por un agente que actúa en calidad de integrante de una organización destinada a perpetrar estos delitos.
- 3) Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la nación.
- 4) Mediante la utilización de sistemas de transferencia electrónica de fondos de la telemática en general o la violación del empleo en claves secretas
- 5) Colocando a la víctima o su familia en grave situación económica.
- 6) Con empleo de materiales o artefactos explosivos para la destrucción o rotura de obstáculos
- 7) Utilizando el espectro radioeléctrico para transmisión de señales de comunicación ilegales
- 8) Sobre bien que constituya único medio de subsistencia o herramienta de trabajo de la víctima

- 9) Sobre vehículos automotor, sus auto partes o accesorios
- 10) Sobre bienes que forman parte de la infraestructura o instalaciones de transporte de uso público, de sus equipos y elementos de seguridad, o de prestación de servicios públicos de saneamiento. Electricidad o telecomunicaciones
- 11) En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor
- 12) Sobre bienes que forman parte de la infraestructura o instalaciones públicas o privadas para la exploración, explotación, procesamiento, refinación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización o abastecimiento de gas, de hidrocarburos o de sus productos derivados conforme a la legislación de la materia.

La pena será no mayor de ocho ni mayor de quince años cuando el agente actúa en calidad de jefe, cabecilla o dirigente de una organización criminal destinada a perpetrar estos delitos (p. 199).

2.2.5.3. Análisis de las agravantes

Se analizarán las agravantes por separado, agrupándoles de acuerdo con las penas que corresponde; en este trabajo de investigación según el tipo de hurto cometido conceptualizaremos las siguientes agravantes:

2.2.5.3.1. Durante la noche

García citado por Bramont & García (2013) señala que es una circunstancia objetiva que implica una mayor facilidad en la ejecución del delito para el sujeto activo y, correlativamente, pone en una situación de indefensión o inferioridad a la víctima. Pe habrá que tener en cuenta que esta agravante se aplicará solo cuando el sujeto se haya aprovechado especialmente de tal circunstancia para la comisión del delito.

En estos casos, la lesión del bien jurídico se considera más grave porque existe una mayor indefensión y, por lo tanto, se necesita de mayor protección (pp. 429-430).

2.2.5.3.2. Mediante el concurso de dos o más personas

Bramont & García (2013), indican que: En el actual Código Penal se alude solo al hecho de que se cometa el delito por dos o más personas; bastaría un acuerdo entre dos o más personas para poder ya aplicar esta agravante. El acuerdo puede llevarse a cabo en el mismo acto de la comisión del delito. Pero en aquellos casos en los que los sujetos pertenezcan a una organización criminal no procederá aplicar este agravante, sino la contemplada en el inciso 1º del segundo grupo de agravantes. (p. 305)

Finalmente si en el apoderamiento ilegítimo del vehículo menor (motocicleta), los acusados no han ejercido violencia ni amenaza de un peligro inminente para la vida o integridad física de persona alguna, ello configura el delito de hurto agravado.

2.2.5.4. Tipicidad objetiva

Bramont & García (2013), indican que: El sujeto activo puede ser cualquier persona, excepción hecha del propietario, por disposición expresa del artículo 186 CP: "... un bien mueble ajeno...". El Sujeto pasivo es cualquier persona física o jurídica, que sea el titular legítimo de la facultada de uso. (p. 308)

2.2.5.5. Tipicidad subjetiva

Bramont & García (2013) señalan que: Se requiere el dolo y, además, un elemento subjetivo del tipo, el ánimo de lucro, que comprende la intención de usar el bien y obtener un beneficio o provecho, lo que diferencia de la tipicidad subjetiva en el delito del hurto, donde el ánimo de lucro abarca la intención de apropiarse el bien. (p. 309)

2.2.5.6. El bien jurídico protegido

En el mismo sentido Muños Conde, en su libro sobre Derecho Penal Parte Especial, citado por Bramont & García (2013), indican que:

El bien jurídico protegido bajo esta rubrica es el patrimonio; pero dentro del patrimonio concideramos que lo específicamente protegido es posesion, si bien hay que reconocer que indirectamente resultara lesionado el derecho de propiedad de la persona.

No obstante, si se parte de que el derecho trata de resolver las zonas conflictivas nacidas a la luz de las relacionas entre los sujetos, el Derecho Penal y la nueva criminología encuentran situaciones en las cuales la figura del Hurto resulta discutible. (p. 294)

2.2.6. El proceso penal

2.2.6.1. Concepto

Puede definirse como el instrumento- de carácter esencial que ostenta la jurisdicción el poder judicial atreves de sus órganos: Juzgados y salas para la resolución definitiva irrevocable de los conflictos intersubjetivos y sociales entendiendo por conflicto, según Guasp, citado por San Martin (2015), toda suerte de situación que fundamenta la deducción de una pretensión o petición de naturaleza jurídica-.

2.2.6.2. Principios procesales aplicables

2.2.6.2.1 Concepto

Según Gelsi Bidart (citado por San Martin 2015), indica que: La doctrina es en extremo equivoca al momento de determinar el contenido, equivalencias y diferencias entre los conceptos o categorías de principios derechos fundamentales y garantías. La constitución nacional no atiende a la diferencia conceptual entre derechos fundamentales, de un lado, y principios procesales y derechos o garantías procesales, de otro, como se advierte en el

artículo 2 de que se limita a proclamar un listado, abierto por imperio del artículo 3 derechos fundamentales bajo la frase: toda persona tiene derecho y de la primera frase del artículo 139 de la constitución, que consagra la equívoca frase: son principios y garantías de la función jurisdiccional. Tampoco es cuidadosa en reconocer la diferencia entre garantías constitucionales o derechos fundamentales procesales y garantías de la constitución, en la medida en que se entiende por garantías el medio para asegurar, para lograr con seguridad o certidumbre, determinado fin.

2.2.6.2.2. Finalidad

Según Rendón (2016), el proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen. Se trata de diversas cuestiones, que la doctrina ha distinguido tradicionalmente entre fines del proceso y objetivos del proceso.

2.2.7. El proceso penal inmediato

2.2.7.1. Concepto

El nuevo artículo 446 NCPP establece, parcialmente, los mismos presupuestos de la norma originaria para que el fiscal inste el proceso inmediato: flagrancia delictiva, confesión y evidencia delictiva. Empero, elimina el otro presupuesto alternativo, y obligatorio: necesaria declaración del imputado o, en todo caso, oportunidad proporcionada al imputado para que pueda declarar sobre los hechos atribuidos preliminarmente. San Martín (2015)

2.2.7.2. Los plazos en el proceso penal inmediato

en los casos de confesión y evidencia delictiva se estima que el plazo para incoar el procedimiento será luego de culminar las diligencias preliminares o, en su defecto, antes

de los treinta días de formalizada la investigación preparatoria (art. 447 último párrafo del NCPP), por lo que es obvio que en estos casos ya medio de la declaración del imputado, que en el modelo de investigación preparatoria tal actuación es inmediata e indispensable, como expresión del derecho hacer oído. San Martín (2015)

2.2.7.3. Presupuestos del proceso inmediato

2.2.7.3.1 Flagrancia delictiva

Es el delito que está sujeto a una definición legal, establecida por el art. 259.2 NCPP- de clara influencia italiana-. La flagrancia delictiva exige las notas de inmediatez personal, inmediatez temporal y necesidad urgente de la intervención policial: el sujeto sorprendido actos ejecución del delito. San Martín (2015)

2.2.7.3.2. Confesión

Está definido legalmente por el art. 160.1 del NCPP. Desde una perspectiva funcional debe entenderse como reconocimiento del imputado de la participación en el hecho objeto de imputación. El proceso debe admitir los cargos o imputación formulada en su contra, es decir, reconocer la comisión de los hechos incriminados. San Martín (2015)

2.2.7.3.3. Evidencia delictiva

Fuera de supuesto de flagrancia y confesión deben presentarse actos de investigación o actos de prueba reconstituida que permitan establecer de modo cierto, claro patente y manifiesto, la realidad del delito y la vinculación del imputado con su comisión. San Martín (2015)

2.2.7.3.4. Declaración del imputado

Como quiera el NCPP reconoce como derecho fundamental la libertad de declaración y, por ende, que el imputado tiene derecho al silencio, es posible que este no se someta al

interrogatorio por lo que cabe preguntarse si dicho obstáculo procesal impide la incoación del procedimiento inmediato. Tal obstáculo puede ocurrir tanto en los casos de flagrancia delictiva como en los de evidencia delictiva. San Martín (2015)

2.2.7.3.5. Proceso inmediato y causas con pluralidad de imputados

Lo anteriormente expuesto rige claramente para los procesos simples. Empero, tratándose de un procedimiento con pluralidad de imputados se requiere conforme al art. 446.1 NCPP, porque todos ellos se encuentren en uno de las situaciones previstas anteriormente: flagrancia común, confesión o evidencia delictiva. (San Martín, 2015)

2.2.8. La prueba

2.2.8.1. Concepto

Según Taruffo (2007), la prueba es la actividad de las partes procesales, dirigidas a ocasionar la acreditación necesaria- actividad de demostración para obtener la convicción del Juez decisor sobre los hechos por ellas afirmados actividad de verificación-, intervenida por el órgano jurisdiccional bajo la vigencia de los principios de contradicción, igualdad y de las garantías tendentes a asegurar su espontaneidad e introducida, fundamentalmente, en el juicio oral a través de los medios lícitos de prueba.

Por su parte Montero (2011), el derecho a la prueba es un verdadero derecho subjetivo, de contenido procesal y de rango fundamental, sin perjuicio de que luego se trate de un derecho de configuración legal, el cual en la jurisprudencia se presenta como instrumental respecto al derecho de defensa.

Finalmente, Taruffo (2002), en esa línea la idea fundamental es que el ciudadano tiene derecho a demostrar la verdad de los hechos en que se funda su pretensión procesal.

2.2.8.2. Sistema de valoración de la prueba

Rosas (2018), con respecto a la valoración de la prueba indica que: Este tema de la valoración de la prueba es, sin duda alguna, la más importante de la actividad probatoria, ya que no solo se trata de culminante decisiva, sino que significa un proceso intelectual y racional que el Juez debe evaluar y examinar, teniendo en cuenta una serie de situaciones que no solo va desde lo jurídico, sino entra la lógica, el sentido común y, sobre todo, las máximas de la experiencia. Lógicamente para realizar este análisis el Juez tiene que haber presenciado e intervenido en el juzgamiento, esto es que a través del principio de la inmediación, contradicción y oralidad tenga una apreciación de la actuación probatoria y el valor que le va otorgar a cada uno y conjuntamente. (p. 452)

2.2.8.3. Principios aplicables de la prueba

Principios aplicables en la prueba según Talavera (2017), los principios del juicio oral son el conjunto de ideas directrices o ideas políticas que inspiran y sobre las que descansa la actividad de Juzgamiento de una persona. Estos principios son de aplicación directa en el proceso y llenar vacíos orientar la interpretación y erigirse como argumentos últimos del razonamiento judicial.

En la actividad probatoria en el juicio oral rige especialmente los principios de oralidad, publicidad, inmediación y de contradicción, tal como lo prescribe el artículo 356. 1 del CPP, tales principios permiten a las partes y al Juez controlar adecuadamente la admisión y prácticas de las pruebas para obtener resultados probatorios legítimos y altamente fiables. (p. 124)

2.2.8.4. Medios probatorios actuados en el proceso

Prezi (2013), según el contacto del juez plena prueba: Producen la condición de certeza clasificación de los medios probatorios. - cosa o circunstancia en los que el juez encuentra

los motivos de su convicción. pruebas. consisten en instrumentos públicos o privados, testigos, presunciones, confesiones, de parte, juramento diferido e inspección personal del juez pruebas pertinentes: aquellas que se relaciona con el hecho prueba indirecta: tribunal no forma su cocción por observación del hecho no bastan por si solas para acreditar un hecho pruebas impertinentes: aquella que no se relaciona con los hechos.

2.2.9. El debido proceso

2.2.9.1. Concepto

En opinion de Campos (2018), en principio, diremos que el debido proceso, se encuentra expresamente reconocido en el art. 139, inciso 3 de la Constitución Política del Estado y prescriben que son principios y derechos de la función jurisdiccional, la observancia al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.

2.2.9.2. Elementos

El debido proceso siempre tiene que cumplir con ciertos elementos aplicables dentro de todo proceso (...), “suponen necesariamente que el proceso se desarrolle sobre la base de ciertas mínimas garantías. Sin embargo, la comprensión de estas mínimas garantías y de los institutos procesales relacionados a estas se ha dado tradicionalmente en el marco de un proceso cuyo objeto es la tutela de derechos individuales”.

Por ello, partiendo de la premisa de que existen conflictos colectivos, corresponde comprender las mínimas garantías del derecho al debido proceso también en clave colectiva. Sobre el particular, se señala Sucunza (2016), que hay recaudos inherentes a cualquier tipo de procesamiento. Sin embargo, lo que principalmente se resalta es que también existen recaudos propios del debido proceso colectivo que permiten desarrollar de una adecuada manera la discusión de un proceso colectivo.

2.2.9.3. El debido proceso en el marco constitucional

Posteriormente, la Constitución Política del Estado de 1993 reconocerá semejante derecho en la que es la norma de mayor rango del Ordenamiento Jurídico, cuando en su artículo 139.3 se establece la cumplimiento del debido proceso legal y de la tutela jurisdiccional de manera que ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por las comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación. (Quiroga, 2003).

2.2.9.4. El debido proceso en el marco legal

En opinion Glave (2017), indica que: como se sabe, nuestra Constitución, en su artículo 139, hace referencia al derecho al debido proceso y al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

2.2.10. Sentencias

2.2.10.1. Etimología

Según Calderón (2011), indica que, la voz sentencia proviene del término latino *sentencia*, de *sentien*a, *sententis*, que es participio activo de *sentire*, palabra que en español significa: sentir. Así, el juez declara lo que siente según lo que resulte del proceso (p. 363).

2.2.10.2. Concepto

Según Calderón (2015), indica que, la sentencia es el acto procesal más importante pues es la expresión de convicción sobre el caso concreto (p. 150). Por otra parte,

Cáceres & Iparraguirre (2017), sostienen que, la sentencia es la forma ordinaria por la que el órgano jurisdiccional da por terminado el juicio oral resolviendo definitivamente la pretensión punitiva y poniendo fin a la instancia. (p. 1035).

2.2.10.3. La sentencia penal

De la Oliva Santos (citado por San Martín 2014), expresa:

La resolución judicial que, tras el juicio oral, público y contradictorio, resuelve sobre el objeto del proceso y bien absuelve a la persona acusada, o declara por contrario, la existencia de un hecho típico y punible, atribuye la responsabilidad de tal hecho a una o varias personas y les impone la sanción penal correspondiente y la reparación civil a que hubiere lugar. (p. 645)

2.2.10.4. La motivación de la sentencia.

Con respecto a la motivación de la sentencia, Schönbohm (2014), señala que: La fundamentación de la sentencia es la parte más difícil en la elaboración de una decisión judicial. Una sentencia debe ser fundamentada con todos los elementos esenciales que respaldan la parte dispositiva. Para cualquier juez esta es una tarea difícil. Y se complica aún más pues, además de tener que ser comprensible para el acusado, las víctimas y el público en general tiene que convencer al tribunal de alzada de que la decisión asumida es correcta. (p. 33)

2.2.10.5. La motivación como justificación de la decisión

Schönbohm (2014), sostiene que: Es lugar común en la justificación de las decisiones judiciales y fiscales que no se motive sobre las hipótesis alternativas o las alegaciones orientadas a la desacreditación de las pruebas o de los órganos de prueba. Toda motivación de la decisión debe cumplir con el principio de completitud, sin que por ello

la argumentación deba ser sobreabundante, farragosa o redundante, antes bien, se puede cumplir con dicho principio motivando con claridad y brevedad. (p. 217)

2.2.10.6. La motivación como actividad

Según Colomer (citado por Ángel & Vallejo 2013), indica que: (...) es necesario tener claro que la motivación como actividad se corresponde con un razonamiento de naturaleza justificativa, en el que el juez examina la decisión en términos de aceptabilidad jurídica, y a prevención del control posterior que sobre la misma puedan realizar los litigantes y los órganos jurisdiccionales que eventualmente hayan de conocer de algún recurso contra la resolución. De ahí que, en consecuencia, la principal función de la motivación actividad sea actuar como autocontrol del juez sobre la racionalidad jurídica de la decisión y sobre su aceptabilidad. (p. 14)

2.2.10.6. La motivación como discurso

Según Colomer (citado por Ángel & Vallejo 2013), pp. 15-16), La motivación debe cumplir ciertas exigencias, las que son las siguientes:

- a. La motivación no es un discurso libre, puesto que se exige como límite interno ciertos elementos tendientes a respetar las reglas jurídicas existentes dentro del ordenamiento. Y como límite externo, estará el ámbito de aplicación, esto es, las cuestiones que pueden ser tratadas o no.
- b. La motivación es un discurso finito, en cuanto existe una imposibilidad para el juez de pronunciarse superando el objeto debatido, no puede excederse
- c. La motivación es un discurso cerrado y atemporal, puesto que una vez realizada la motivación se desprende de su autor, haciendo que una vez efectuada deba estar completa y cumplir con todos los requisitos de justificación, y además deberá incluir requisitos como los hechos presentados por las partes y las normas aplicables al caso.

2.2.10.7. La función de la motivación en la sentencia

Según Colomer (citado por Ángel & Vallejo, 2013, pp. 50-51), indica que la función de la motivación en la sentencia, tiene dos criterios de clasificación:

- a. Función endoprosesal de la motivación; (...) la principal función desarrollada por el deber de motivar dentro de la dimensión endoprosesal, consiste en fijar los confines de la decisión. Y esto es así porque no se ha de perder de vista que la motivación, tiene una vertiente de actividad y otra de producto o discurso. De manera que la actividad de motivar constituye un reverso inescindible de la actividad juzgadora, hasta el punto de que la obligación de justificar las decisiones actúa como un límite inmanente a la actuación jurisdiccional, de modo que el juez no va a adoptar decisiones infundadas jurídicamente su pena de ser revocadas.
- b. Función extraprosesal de la motivación; De acuerdo a esta función Taruffo, consisten principalmente en posibilitar “un control externo (es decir, no limitado al contexto del proceso concreto en el que se pronuncia la sentencia, y no limitado a las partes y al juez de la impugnación) sobre las razones que sustentan la decisión judicial.

2.2.10.8. Estructura y contenido de la sentencia

Por su parte, León, 2008), indica que: (...) en materia de decisiones legales, se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive. Tradicionalmente, se ha identificado con una palabra inicial a cada parte: VISTOS (que la parte expositiva donde se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a esclarecer), CONSIDERANDO (que la parte considerativa, donde se analiza el problema) y SE RESUELVE (la parte resolutive en la que se adopta una decisión). (p. 15)

2.2.10.8.1. De la parte expositiva

Según García (citado por Cáceres & Iparraguirre, 2017), sostiene que: a primera parte de la sentencia (expositiva), contiene el relato de los hechos y sus pormenores, sin hacer ninguna consideración referente a la responsabilidad, ni menos a la pena. Su realidad y particulares deben de quedar reconstruidas y reflejadas correctamente en la sentencia, previo esclarecimiento durante el debate oral habido. (p. 1040)

2.2.10.8.2. De la parte considerativa

León (2008), señala que: La parte considerativa contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como análisis, consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable, razonamiento, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos. (p. 16)

2.2.10.8.3. De la parte resolutive

Según San Martín (citado por Cáceres & Iparraguirre, 2017), sostiene que: La parte resolutive o fallo, debe de contener el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todo los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. (p. 1040)

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calificación jurídica: Para la revista Acceso a la Justicia (2018), la calificación jurídica en derecho penal, es la identificación del hecho delictivo cometido por el imputado en el marco del derecho penal aplicable. Es el acto por el cual se verifica la concordancia de

los hechos materiales perpetrados por el imputado con el texto legal, a fin de determinar las consecuencias legales a aplicar. Ejemplo de uso: “El Ministerio Público concluyó que la calificación jurídica aplicable era de homicidio culposo, pero el tribunal no estuvo de acuerdo y lo calificó de doloso, en virtud de las pruebas promovidas en el juicio”.

Calidad de sentencia: En las decisiones judiciales se refleja la argumentación jurídica que impone el juez en la resolución de un conflicto en particular. Así pues, el carácter público de la opinión judicial es el elemento clave para determinar la legitimidad de la decisión judicial (Knight, 2009, p.1531).

Congruencia: Significa también la conformidad que debe existir entre la sentencia y la pretensión o pretensiones que constituyen el objeto del proceso, más la oposición y oposiciones en cuanto delimitan este objeto, teniendo en cuenta todos los elementos individualizadores de tal objeto: los sujetos que en él figuran, la materia sobre que recae y el título que jurídicamente lo perfila” (Guasp, 1961, p. 567, citado por Valderrama, 2016).

Distrito Judicial: Es parte de un territorio en donde un juez o tribunal ejerce jurisdicción.

Doctrina: En el campo del derecho, una doctrina jurídica es un concepto que sustentan los juristas y que influye en el desarrollo del ordenamiento jurídico, aunque cuando no originan derecho de forma directa (Perez & Merino, 2009).

Ejecutoria: Esta definición esta direccionada a “la sentencia que ya no admite recurso judicial alguno, y se puede exigir el cumplimiento incidental o iniciar demanda ejecutiva en su caso. Se dice que la causa está ejecutoriada, cuando ya han terminado todos los trámites legales y produce además el efecto jurídico de cosa juzgada”. Diccionario Jurídico Chileno (2001)

Evidenciar: Para, Ucha (2010), es la certeza clara y manifiesta de una cosa, de tal manera

que nadie podrá ponerla en duda o hasta negarla. La evidencia de su sangre en el lugar del asesinato nos indica que tuvo una participación en el mismo.

Hechos: Podemos definir el hecho jurídico como todo suceso al que el ordenamiento atribuye la virtud de producir, por sí o en unión de otros, un efecto jurídico, es decir, la adquisición, la pérdida o la modificación de un derecho (Enciclopedia jurídica, 2020).

Idóneo: Apto, Capaz, Competente, Dispuesto, Suficiente. Con aptitud legal para ciertos actos; como servir de testigo, por no estar incurso en ninguna de las incapacidades por la ley previstas (Enciclopedia jurídica, 2020).

Juzgado: Conjunto de jueces que concurren a dictar una sentencia. Tribunal unipersonal o de un solo juez, término jurisdiccional del mismo, oficina o despacho donde actúa permanentemente, judicatura u oficio de juez Vega (2018).

Pertinencia: Es la relación entre el hecho que se trata de probar y la prueba ofrecida. Por ello se suele hablar de hechos controvertidos y conducentes y prueba pertinente. Esta de correspondencia entre lo que se pide al juez y lo que procede en derecho (Enciclopedia jurídica, 2020).

Sala superior: Pieza donde se constituye un tribunal de justicia para celebrar audiencia y despachar los asuntos a él sometidos. También recibe este nombre el conjunto de magistrados o jueces que, dentro de órgano colegiado de que forman parte, tiene atribuida jurisdicción privativa sobre determinada materia (Enciclopedia jurídica, 2020).

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos y jurisprudenciales, determinados en el presente objeto de estudio, la Calidad de Sentencia de primera y segunda instancia, Sobre Hurto Agravado, Expediente N° 00297-2016-0-0207-JR-PE-01, Distrito Judicial de Ancash - Caraz. 2021, fueron de rango muy alta, muy alta respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1 Diseño de la investigación: No experimental, transversal, retrospectivo

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.2. Población y muestra

a) Población: según Hernández (2010) “la población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones [...]. Las poblaciones deben situarse claramente en torno a sus características de contenido, de lugar y en el tiempo” (p. 235).

En nuestro trabajo de investigación la población está compuesta por un conjunto de expedientes de la provincia de Huaraz.

b) Muestra: La muestra fue probabilística. Para Castro (2003) las muestras probabilísticas son aquellas donde todos los sujetos de la población tienen la misma opción de constituirlos a su vez pueden ser muestra aleatoria simple, muestra de azar sistemático, muestra estratificada o por conglomerado o áreas (p. 72)

Para la presentación de la investigación constituye la muestra el *Expediente N° 00297-2016-0-0207-Jr-Pe-01; Distrito Judicial de Ancash*, pero es necesario afirmar que en la presente investigación autorizada por el departamento académico de esta universidad se ha realizado en la ciudad de Huaraz.

4.3. Definición y operacionalización de las variables e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar las partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable es: características del proceso sobre proceso penal por el delito de hurto agravado. La operacionalización de la variable se evidencia en el Anexo

4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta

captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **Anexo**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial está orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, que orienta la ubicación de las partes del proceso donde se evidencia los indicadores que conforman los objetivos específicos.

4.5. Plan de análisis

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise DoPrado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

4.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la

investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En estas fases concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos también, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

4.5.3. La tercera etapa: es una actividad de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articulan los datos y las bases teóricas. La investigación esta empoderada de conocimiento, manejo de ambas técnicas de observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación para facilitar la ubicación del lugar donde hay evidencias de los indicadores de la variable, esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistemática y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, para poder identificar los contenido de las sentencias e identificar los datos buscados, finalmente el ordenamiento de los hallazgos dará lugar a los resultados.

4.6. Matriz de consistencia

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que

figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el trabajo se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

Matriz de consistencia

Título: Calidad de Sentencia de primera y segunda instancia sobre hurto agravado, expediente N° 00297-2016-0-0207-JR-PE-01; Distrito Judicial de Ancash - Caraz. 2021

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00297-2016-0-0207-JR-PE-01; Distrito Judicial de Ancash - Caraz. 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00297-2016-0-0207-JR-PE-01; Distrito Judicial de Ancash - Caraz. 2021	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado, en el expediente N° 00297-2016-0-0207-JR-PE-01; Distrito Judicial de Ancash - Caraz. 2021 son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre hurto agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre hurto agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre hurto agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre hurto agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre hurto agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre hurto agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.7. Principios éticos

Como quiera que los datos son interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realiza dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016)

Anexo 3.

	<p>1- ANTECEDENTES:</p> <p>1.1. Identificación de las partes:</p> <p>a) MINISTERIO PÚBLICO: Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaylas, con domicilio procesal en el Jr. Leoncio Prado N° 267 2do piso – Caraz.</p> <p>b) AGRAVIADO: E.C.R.M, DNI N° 41569933, domiciliado en el caserío de Cochatanca – Pueblo Libre – Huaylas.</p>	<p><i>contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/</i></p> <p>En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Postura de las partes	<p>c) ACUSADOS:</p> <p>E.B.V.E identificado con DNI N° 45102692, de 31 años de edad, nacido en el distrito de Pueblo Libre – provincia de Huaylas, departamento de Ancash el 16 de octubre de 1985, con grado de instrucción tercero de secundaria, de ocupación obrero, con un ingreso de treinta soles diarios, de estado civil soltero, con domicilio real en Mz. B Lte. 4 del Centro Poblado de Pueblo Libre de la Provincia de Huaylas; no tiene antecedentes penales.</p> <p>B.C.I.R identificado con DNI N°46260043, de 26 años de edad, nacido el 17 de marzo de 1990, en el distrito d pueblo libre y provincia de Huaylas, departamento de Ancash, de sexo masculino, de estado civil soltero, con grado de instrucción secundaria completa, de ocupación agricultor con un ingreso de seiscientos soles, nombre de sus padres Gregorio urbano y maría Magdalena, con domicilio real en la carretera pueblo libre s/n Huaylas; tiene antecedentes penales.</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>						X					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00297-2016-0-0207-JR-PE-01; Distrito Judicial de Ancash - Caraz. 2021

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva

incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: **Muy alta y muy alta**, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; la pretensión de la defensa del acusado y la claridad.

CUADRO 2: calidad de la parte considerativa de la sentencia de la primera instancia sobre hurto agravado en el expediente N° 00297-2016-0-0207-JR-PE-01; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]	
	En el presente caso: El Ministerio Público sostiene que con fecha 14 de noviembre del 2016, a horas 02:00 am, el denunciante E.C.R.M , fue víctima del hurto de su motocicleta lineal de placa de rodaje N° 2979-2H que dejó estacionado en el frontis de la tienda-bar de doña S.B.R ubicado en el caserío	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la</i></p>											

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>de Juipón- Pueblo Libre – Huaylas; de lo que se percató al salir del local para retirarse a su domicilio. Al realizar las indagaciones, siendo a horas 02:10 a.m. aprox. pudo ver y reconocer a E.B.V.E y a otra persona más, que se llevaban consigo la moto hacia la pista, quienes al percatarse de la presencia del agraviado se dieron a la fuga introduciendo la moto en la maleta del vehículo station wagón, marca Toyota, de color blanco de propiedad del acusado B.C.I.R para trasladarlo a la ciudad de Caraz; y siendo a horas 3:40 de la madrugada acudieron a la casa-cochera de doña V.R.G.A ubicada en la Urb. Los Picaflores- Caraz, donde el acusado E.B.V.E procedió a encargarlo y que retornaría en horas de la tarde, mientras su codenunciado le esperaba a pocos metros, cochera donde finalmente fue ubicado el bien hurtado. Tales hechos fueron calificados como delito contra el patrimonio- Hurto Agravado, previsto y penado en el artículo 186 Segundo Párrafo inciso 9) concordante con el tipo base artículo 185 del Código Penal.</p>	<p><i>fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
	<p>2. FUNDAMENTOS:</p> <p>2.1. Del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva:</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias</i></p>										

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>El inciso “3” del artículo 139° de la Constitución Política del Estado Peruano, establece la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional como principio constitucional; así El Tribunal Constitucional ha señalado que el debido proceso está concebido como el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales, a fin que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto u omisión, observándose entre sus atributos el derecho de defensa, el de coadyuvar con la actividad probatoria y una debida valoración del material probatorio aportado en la investigación, entre otros.</p> <p>2.2. Consideraciones sobre la presunción de inocencia y valoración de la prueba:</p> <p>La Constitución Política del Estado Peruano, reconoce como uno de los derechos fundamentales de la persona el derecho de presunción de inocencia, previsto en el artículo 2° numeral 24, literal e), al señalar que toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad de allí que para imponer una condena el juez debe alcanzar la certeza de culpabilidad del</p>	<p><i>lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X						
--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>acusado y esa certeza de prueba practicados en el proceso penal.</p> <p>Sin lugar a dudas la prueba es el elemento esencial en todo proceso, pues esta sirve para acreditar o demostrar un hecho y produce convicción y certeza en la mente del juzgador, sin perder de vista que la carga de la prueba corresponde a quien afirma un hecho, en este caso al Ministerio Público quien debe demostrar los extremos de la acusación con las pruebas de cargo suficientes e idóneos pues de no ser así su consecuencia lógica sería la absolución del o los acusados.</p> <p>Por otro lado, el juicio oral es el espacio donde se produce la formación o producción de la prueba. En ello reside la distinción entre actos de investigación y actos de prueba, además que la investigación se caracteriza para ser una fase de averiguación de los hechos, mientras que el juicio oral es la fase para la acreditación y adjudicación de los mismos. Por tal motivo el artículo 393.1 del NCPP establece que para la deliberación sólo se podrán utilizar aquellas pruebas que se hubieran incorporado legítimamente en el juicio, además que los actos de prueba deben formarse ante el juez va decidir el caso y ante los sujetos procesales bajo la observancia de principios elementales como son la contradicción, publicidad, inmediación y oralidad.</p>												40
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>2. FUNDAMENTOS:</p> <p>2.1. Del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva:</p> <p>El inciso “3” del artículo 139° de la Constitución Política del Estado Peruano, establece la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional como principio constitucional; así El Tribunal Constitucional ha señalado que el debido proceso está concebido como el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales, a fin que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto u omisión, observándose entre sus atributos el derecho de defensa, el de coadyuvar con la actividad probatoria y una debida valoración del material probatorio aportado en la investigación, entre otros.</p> <p>2.2. Consideraciones sobre la presunción de inocencia y valoración de la prueba:</p> <p>La Constitución Política del Estado Peruano, reconoce como uno de los derechos fundamentales de la persona el derecho de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>presunción de inocencia, previsto en el artículo 2° numeral 24, literal e), al señalar que toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad de allí que para imponer una condena el juez debe alcanzar la certeza de culpabilidad del acusado y esa certeza de prueba practicados en el proceso penal.</p>												
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>Sin lugar a dudas la prueba es el elemento esencial en todo proceso, pues esta sirve para acreditar o demostrar un hecho y produce convicción y certeza en la mente del juzgador, sin perder de vista que la carga de la prueba corresponde a quien afirma un hecho, en este caso al Ministerio Público quien debe demostrar los extremos de la acusación con las pruebas de cargo suficientes e idóneos pues de no ser así su consecuencia lógica sería la absolución del o los acusados.</p> <p>Por otro lado, el juicio oral es el espacio donde se produce la formación o producción de la prueba. En ello reside la distinción entre actos de investigación y actos de prueba, además que la investigación se caracteriza para ser una fase de averiguación de los hechos, mientras que el juicio oral es la fase para la acreditación y adjudicación de los mismos. Por tal motivo el artículo 393.1 del NCPP establece que para la deliberación sólo se podrán utilizar aquellas pruebas que se hubieran incorporado</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>					X						

	<p>legítimamente en el juicio, además que los actos de prueba deben formarse ante el juez va decidir el caso y ante los sujetos procesales bajo la observancia de principios elementales como son la contradicción, publicidad, intermediación y oralidad.</p>	<p><i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>2.3. Análisis del caso concreto:</p> <p>a) Delimitación de los hechos imputados y su calificación jurídica:</p> <p>De la reparación civil</p> <p>La jurisprudencia reiterada y uniforme ha señalado que la comisión de todo delito acarrea como consecuencia no sólo la imposición de una pena, sino que también da lugar al surgimiento de la responsabilidad civil por parte del autor y ello como consecuencia de la afectación a un bien jurídico protegido por la ley penal; asimismo, la reparación civil se rige por el principio del daño causado y que la determinación de su quantum debe encontrarse en directa proporción a dicho daño.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X						

	<p>En este sentido artículo 93 del Código Penal, señala que la reparación civil comprende la restitución del bien jurídico lesionado o si no es posible el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios; en el presente caso, es indudable que el bien jurídico patrimonio ha sido dañado por lo que si bien el bien hurtado fue recuperado oportunamente, corresponde su indemnización a través del pago de una suma pecuniaria, cuyo monto debe estar acorde o en proporción del acusado, su condición económica, su empleo u oficio, su ingreso económico, entre otros aspectos.</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00297-2016-0-0207-JR-PE-01; Distrito Judicial de Ancash - Caraz. 2021

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: **muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta** calidad, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las

razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

CUADRO 3: calidad de la parte resolutive de la sentencia de la primera instancia sobre extorsión en el expediente N° 00297-2016-0-0207-JR-PE-01; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		

Aplicación del Principio de Correlación	<p>III.- DECISIÓN:</p> <p>Por tales consideraciones y en aplicación de los artículos 392 a 397 y el artículo 399 del Código procesal penal; el señor Juez del Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la provincia de Huaylas –Caraz, administrando Justicia a Nombre de la Nación; FALLA CONDENANDO a E.B.V.E como autor del delito contra el Patrimonio –Hurto Agravado, previsto y penado en el artículo 186, segundo párrafo, inciso 9) del Código Penal, en agravio de E. C. R. M a CUATRO AÑOS de pena privativa de libertad efectiva, el mismo que computado desde la fecha de su prisión preventiva, esto es el 17 de noviembre del 2016, vencerá el día 16 de noviembre del 2020, a cumplirse en el establecimiento Penal de Sentenciados de Huaraz, oficiándose con este fin: FIJA en CUATROCIENTOS</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia</i>). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
--	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>NUEVOS SOLES por concepto de Reparación Civil que deberá abonar a favor de la agraviada; ABSOLVER de la acusación fiscal al acusado B.C.I.R como autor del delito contra el Patrimonio –Hurto Agravado, delito previsto y penado en el artículo 186, segundo párrafo, inciso 9) del Código penal, en agravio de E.C.R.M, Consentida o Ejecutoriada que sea la presente sentencia se ORDENA la remisión del boletín y testimonios de condena conforme a Ley; así como la ficha RENIPROS a donde corresponda, y la ANULACIÓN de los ANTECEDENTES en el extremo de la absolución; DISPONGO La INMEDIATA EXCARCELACIÓN DEL ACUSADO ABSUELTO B.C.I.R OFICIÁNDOSE al Establecimiento Penitenciario con este fin; asimismo DISPONGO la exoneración de las costas y costos de conformidad con lo prescrito por el artículo 497 por haber existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el</p>											<p>10</p>
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				<p>X</p>						

	proceso. DESE LECTURA de la presente en acto público.											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el en el expediente N° 00297-2016-0-0207-JR-PE-01; Distrito Judicial de Ancash - Caraz. 2021

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: **muy alta y muy alta**, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa de los acusados, y la claridad; Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido a los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los agraviado, y la claridad.

CUADRO 4 calidad de la parte expositiva de la sentencia de la primera instancia sobre hurto agravado en el expediente N° 00297-2016-0-0207-JR-PE-01; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	Expediente : 00015-2017-50-0201-SP-PE-01	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>											
	Especialista : M. P .Y												
	Ministerio Público : Tercera Fiscalía Superior Penal de Ancash												
	Imputado : I.R.B.C												
	Delito : Hurto Agravado. : V.E.E.B												
	Delito : Hurto Agravado.												
	Agraviado : R.M.E.C												
	Esp. De Audiencias : J. E. R. E						X						

	ACTA DE LECTURA DE SENTENCIA DE VISTA	<i>expresiones ofrecidas. Si cumple</i>										
Postura de las partes	<p>Huaraz, 13 de junio de 2017</p> <p>[04:55 pm] I. INICIO:</p> <p>En las instalaciones de la Sala N° 1 del Establecimiento Penal de Huaraz se desarrolla la audiencia PÚBLICA que es registrada en formato de audio.</p> <p>[04:55 pm] El señor Presidente de la sala Penal de Apelaciones da por iniciada la audiencia: asimismo deja constancia que la audiencia se realiza con la intervención de los señores Jueces Superiores M.F.M.C, F.J.E.J y L.R.Á.S.</p> <p>(se deja constancia que la audiencia se inicia a esta hora debido a que el señor Juez Superior E.J ha venido atendiendo audiencia como Juez de Investigación Preparatoria la misma que se ha prolongado)</p> <p>[04:55 pm] II. ACREDITACIÓN DE LOS CONCURRENTES:</p> <p>1. Ministerio Público: No concurrió.</p> <p>2. Defensa Técnica de E.B.V.E; No concurrió.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X					10

<p>3. Imputado E.B.V.E (interno); con DNI N° 45102692</p> <p>[04:56 pm] El señor Juez Superior D.D solicita al especialista proceda dar lectura a la resolución de vista.</p> <p>[04:56 pm] El especialista de audiencia da lectura a la sentencia de vista.</p> <p>SENTENCIA DE VISTA</p> <p>VISTO ; el recurso de apelación interpuesto por E.B.V.E, contra la sentencia recaída en la resolución número seis de fecha dos de setiembre de dos mil dieciséis, en el extremo que FALLA CONDENANDO a E.B.V.E como autor del delito Contra el Patrimonio-Hurto Agravado previsto y penado en el artículo 186, segundo párrafo, inciso 9) del Código Penal, en agravio de E.B.V.E a CUATRO AÑOS de pena privativa de libertad efectiva, a cumplirse en el Establecimiento Penal; FIJA en CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES por concepto de Reparación Civil que deberá abonar a favor de la agraviada; con lo demás que contiene al respecto.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el en el expediente N° 00297-2016-0-0207-JR-PE-01; Distrito Judicial de Ancash - Caraz. 2021

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de Muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: **Muy Alta y Muy Alta**, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: El encabezamiento evidencia; Evidencia el asunto; Evidencia la individualización del acusado; Evidencia los aspectos del proceso; Evidencia la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; y la claridad.

CUADRO 5: calidad de la parte considerativa de la sentencia de la primera instancia sobre hurto agravado en el expediente N° 00297-2016-0-0207-JR-PE-01; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9- 16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]		

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>² LEÓN VELASQUEZ Cecilia Gaceta Penal & Procesal penal, Edit. Gaceta Jurídica, Tomo 38, Agosto 2012, pág. 115</p> <p>Segundo: Asimismo, referente a los grados de desarrollo del hurto y el momento consumativo, James Reátegui “² manifiesta que debemos entender que la definición del verbo rector del delito de hurto simple o mejor dicho la realización –total o parcial- del verbo rector implicaría ya la misma típica, pues sustrayéndolo del lugar donde se encuentra el bien mueble representa una lesión efectiva al patrimonio de su titular y ...el hurto es un delito de resultado lesivo, ya que hace falta el desplazamiento material y exige la separación fáctica de una cosa del patrimonio de su dueño y su incorporación al del sujeto activo, y entre el inicio de la sustracción y el apoderamiento, pueden producirse situaciones de tentativa idónea, delito imposible desistimiento y frustración del delito (tentativa acabada). Pero una vez que el sujeto activo haya adquirido la facultad de disposición del bien, que es una de las consecuencias del apoderamiento, no cabe tentativa frustrada, acabada ni desistimiento, pues el delito de hurto se ha consumado instantáneamente (Rojas Vargas Fidel. 2000. Pag. 160) ...por tanto, no existe la facultad de disposición del bien –aunque sea mínima- podrán presentarse supuestos de tentativa</p>	<p><i>completas</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
	<p>...por tanto, no existe la facultad de disposición del bien –aunque sea mínima- podrán presentarse supuestos de tentativa</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o</p>										

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>inidónea, delito imposible o tentativa acabada “3; y en la Ejecutoria Suprema del 11 de octubre del 2004. Recurso de Nulidad N° 347-2004-Junin, se señala “que la consumación tiene lugar en el momento en que el agente ha logrado la situación de disponibilidad del bien inmueble. Al respecto situar la cosa en la esfera de la disponibilidad real que haga posible su utilización como si fuere dueño)” o de ella pues los procesados tenían la disponibilidad del bien inmueble, no importando si llegó o no a obtener efectivamente el provecho ni la forma de materialización, pues el tipo penal descrito en la norma penal no exige que se haya efectivizado el provecho, sino que la finalidad exigida por el agente sea obtenerlo que el mismo se cumple desde el momento en que el sujeto activo del delito tiene disponibilidad del bien mueble sobre el cual recayó la acción”.</p> <p>Análisis de la impugnación</p> <p>Tercero: Viene en apelación, por parte del sentenciado, el extremo que lo condena por la comisión del delito de hurto con circunstancias</p>	<p>pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>agravantes, con pena efectiva; y deliberada la causa en sesión secreta, produciéndose la votación, corresponde expedirse la presente resolución, que se leerá en acto público, conforme al artículo cuatrocientos veinticinco numeral cuatro del Código acotado.</p> <p>³ Galvez Villegas Delgado Tovar, Tomo 11.2011; [jag.69</p> <p>Cuarto: Que, asimismo debe recordarse, que le principio de limitación o taxatividad previsto en el artículo 409 del Código Procesal Penal determina la competencia de la Sala Penal Superior solamente para resolver la materia impugnada, en atención a los agravios que se esbozen; lo que ha sido afianzado en la Casación N° 300-2014-Lima (del trece de noviembre del dos mil catorce), señalando que el citado artículo, “delimita el ámbito de alcance del pronunciamiento del Tribunal Revisor. La regla general ha sido establecida en el numeral 1, según ella el Tribunal Revisor solo podrá resolver la materia impugnada. Dicha regla se basa en el principio de congruencia. Este principio determina que exista una correlación directa entre el ámbito de la resolución de segunda instancia y el objeto de la apelación planteado por las partes.</p> <p>Décimo: De esta forma, el objeto de la apelación determina el ámbito de actuación del Tribunal</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
--	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>Revisor, el cual es principio- debe limitarse solo a los extremos que han sido materia de impugnación.”; ello quiere decir que, el examen del Ad quem sólo debe referirse a las únicas peticiones promovidas o invocadas, por el impugnante en su recurso de apelación –salvo que le beneficie al imputado-; por tanto, tampoco merece pronunciamiento, las pretensiones que las partes no han formulado en su escrito de apelación, ni el fundamento oral impugnatorio que se hace en la correspondiente audiencia; teniéndose también en consideración, que la Sala Superior, no puede otorgarle diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de Primera Instancia, salvo que su valor sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia –lo que ha ocurrido en el caso de autos-, conforme lo estipula el artículo 425, numeral 2 del Código Procesal Penal.</p>											
<p>Quinto: Según la acusación fiscal “4, se imputó al sentenciado, que con fecha 14 de noviembre del 2016, a horas 02:00 a.m., el denunciante E.C.R.M, fue víctima del hurto de su motocicleta lineal de placa de rodaje N° 2979-2H que dejó estacionado en el frontis de la tienda-bar de doña S.B.R ubicado en el caserío de Juipon- Pueblo Libre- Huaylas; de lo que se percató al salir del local para retirarse a su domicilio. Al realizar las indagaciones, siendo a</p>											

<p>horas 02:10 a.m. aprox. pudo ver y reconocer a E.B.V.E y a otra persona más que se llevaban la moto hacia la pista, quienes al percatarse de la presencia del agraviado se dieron a la fuga introduciendo la moto en la maletera del vehículo Station Wagon, marca Toyota, de color blanco de propiedad del acusado B.C.I.R para trasladarlo a la ciudad de Caraz; y siendo a horas 3:40 de la madrugada acudieron a la casa-cochera de doña V.R.G.A ubicada en la Urb. Los Picaflores-Caraz donde el acusado E.B procedió a encargarlo y que retornaría en horas de la tarde, mientras su codenunciado le esperaba a pocos metros, cochera donde finalmente fue ubicado el bien hurtado. Tales hechos fueron calificados como delito contra el patrimonio-hurto agravado, previsto y penado en el artículo 186 segundo párrafo inciso 9) concordante con el tipo base artículo 185 del Código Penal, por lo que al ser considerados coautores, solicita la imposición de 6 años de PPL efectiva para el acusado V.E, y siete años de PPL efectiva para el acusado I.R, teniendo en cuenta la agravante prevista en el artículo 46.2.i); y al pago de ochocientos soles por reparación civil a abonarse en forma solidada; ofrece como medios probatorios los admitidos en el auto de enjuiciamiento.</p> <p>“4 Inserto de folios 49 y siguientes</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Sexto: En el caso de autos, el sentenciado, por intermedio de su abogado defensor, dos centrales en su apelación, a fin que se revoque la sentencia; siendo la primera, que si bien se tiene al Acta de intervención de E.B.V.E, la misma que se realizó en la avenida 20 de enero-CS- PNP Caraz, a horas 18:40 de la tarde del día 14 de noviembre del año en curso, respecto a los hechos materia de denuncia penal; aduciendo además el apelante, que si se observa detalladamente el contenido de dicha acta, se tiene que el acusado E.B.V.E Encarnación supuestamente habría sido intervenido en la comisaría de Caraz; sin embargo esto no sucedió así, siendo que el apelante, quien al ser informado por sus familiares que lo estaba buscando la policía decide ir a la comisaría, pues al encontrarse sobrio y recordar lo sucedido decide acudir ante la autoridad y pedir disculpas, que cogió la moto por error, en la creencia que era de su primo y se sintió con derecho a usarlo, y que no lo hizo con el ánimo de apoderarse del mismo sino el ánimo de usar el bien; aludiendo la conducta tipificada en el artículo 187 Código Penal, -respecto al hurto de uso-, ya que solo la sustrajo para poder trasladarse de un lugar a otro para seguir tomando, y que luego pensaba devolverlo.</p> <p>Séptimo: Contestando ello, debe indicarse, que el hurto el uso tiene la finalidad de un provecho</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>temporal, perfeccionándose esta figura, a decir de Ramiro Salinas Siccha “cuando el agente indebidamente sustrae un bien mueble para servirse de él en la satisfacción de una necesidad con el firme propósito de luego devolverlo, el propósito de usar el bien implica siempre el de obtener de él un provecho”. El hurto de uso se perfecciona a consuma cuando el agente ilícitamente sustrae un bien mueble ajeno con la finalidad de utilizarlo (sacarle provecho) momentánea o temporalmente, y después lo devuelve al sujeto pasivo, ello implica devolver el bien después de sacarle provecho y la intención de no querer quedarse definitivamente con el bien.. El tipo penal expresamente indica que el agente debe usar momentáneamente el bien, esto es en un tiempo corto o breve pero suficiente para hacer uso del bien..., a contrario si el uso es permanente o por tiempo largo o indefinido no estaremos ante un hurto de uso sino ante un hurto simple... Después de hacer el uso momentáneo del bien, el agente debe devolver o restituir a su propietario o poseedor el bien sustraído. Entre el uso del bien y la restitución debe mediar el tiempo estrictamente necesario para restituir, será exagerado subsumir en el hurto de uso cuando se verifique en un caso concreto que el agente después de hacer uso del bien lo guarda para entregarlo o devolverlo después... deberá primar la voluntad de devolución que guía todo el actuar del agente. La intención del agente de devolver el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>bien después de usarlo, significa que la devolución debe ser voluntaria y a propia iniciativa del agente, de tal modo, se excluye el hurto de uso cuando la devolución se hace a solicitud del sujeto pasivo o de un tercero o debido que fue descubierto... De no producirse la devolución el hecho será simple y llanamente hurto básico de bien ajeno... Si se verifica la intención de devolver el bien después de usarlo, estaremos ante un hurto de uso, caso contrario se habrá perfeccionado el hurto simple. (Ramiro Salinas Siccha: Derecho Penal Parte Especial Vol. II. tta Edit.JUSTITIA, Nov. 2010, pcig. 921 a 927).</p>											
<p>Octavo: En ese sentido, verificados los medios de prueba, se observa que el sentenciado sí cometió el delito de hurto con circunstancias agravadas (cuando la acción se comete: 9. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios), y no como alega, que ha incurrido en la conducta delictual de hurto de uso; pues de los medios de prueba actuados así como de la conducta desplegada por el sentenciado no se aprecia a que éste haya tenido la intención de devolver la motocicleta después de usarlo, de forma voluntaria y a propia iniciativa de este, que exige el tipo penal de hurto de uso, del cual en su escrito impugnatorio indica que “pensaba devolverlo”; mas por el contrario, se evidencia que tuvo la intención y voluntad de apropiarse</p>											

<p>de un bien ajeno en provecho propio, retirándolo ampliamente de la esfera del dominio del agraviado y poniéndolo bajo la esfera de su dominio para disponerlo ya sea dándole un uso sin reparo alguno y dejarlo encargado en una cochera como se hizo; por lo que no existió la intención de devolver el bien, mas por el contrario, la recuperación física de la motocicleta sustraída se ha dado por la intervención Fiscal y Policial en un lugar alejado y distinto al lugar del cual se sustrajo, y ello se dio antes que sea intervenido en las inmediaciones de la Comisaría de Caraz, tal como se aprecia del acta de recuperación de vehículo menor, inserta de fojas once a doce, realizado el día 14 de noviembre del 2016 a horas 16.10 pm., con presencia del representante del Ministerio Público y la Policía, siendo hallada en la vivienda-cochera de la señora V.R. G.A, ubicado en la urbanización los picaflores manzana A, lote 21-Caraz, lo que se halla corroborado con las declaraciones brindadas por la mencionada testigo y el agraviado. Quedando también demostrado que el bien mueble objeto de hurto, llegó a parar en la vivienda de doña V.R.G.A a donde el ahora sentenciado E.B.V.E, llegó a horas 3.40 de la madrugada, para encargárselo, indicándole que la moto era de su propiedad y que horas de la tarde regresaría para retirarlo, como ha señalado dicha testigo.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Noveno: Así también, lo sostenido por el apelante, que cogió la moto por error, en la creencia que era de su primo y se sintió con derecho a usarla y que no lo hizo con el ánimo de apoderarse del mismo sino el ánimo de usar el bien; todos estos argumentos, no se condicen con su acción desplegada por lo que sólo deben ser tomados como argumentos de defensa; pues de haber querido debilitar o desvirtuar la tesis imputativa del fiscal, debió probar su coartada, como demostrar que existe el presunto primo que posea una moto; más por el contrario, como lo ha señalado el Aquo que: resultan insostenibles y pocos creíbles, toda vez que: no se condice con sus comportamientos desplegados desde el momento que retiró, el bien mueble sin preguntar a ninguna persona y luego trasladarlo conduciendo la moto con un destino diferente al domicilio de su presunto primo, en busca de bares y discotecas para seguir libando y para ello al no tener la llave de contacto procedió a romper los cables del sistema eléctrico para arrancarlo conforme se ha verificado en el acta de recuperación o incautación del vehículo de fojas 11 a doce, donde expresamente se señala””, que al no tenerse la llave de contacto se procedió a romper los cables del sistema eléctrico para arrancarlo conforme se ha verificado en el acta de recuperación o incautación del vehículo, donde</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>expresamente señala que.. se observa dos cables de corriente cortados uno de ellos negro y blanco y el otro verde lo que habría servido.. para ponerlo en funcionamiento; y peor aún, si este acusado sostiene que se encontraba en estado etílico ello no resulta creíble, ya que sólo minutos después de haberse apoderado del bien, procedió a arrancarlo y conducirlo sin inconvenientes trasladándose inclusive hasta Yungay, como lo han reconocido ambos acusados; para finalmente llevarlo a la cochera de la testigo V.G con el fin de encargarlo aduciendo que era de su propiedad y con el pretexto de que se había malogrado cuando la verdad era que la moto si estaba en funcionamiento; siendo aún más que la moto lineal fue hallado en dicha casa-cochera no por la versión del acusado sino por indagaciones propias del Ministerio Público y que aprehensión de este acusado se produjo dos horas después del hallazgo de la moto lineal.</p>											
<p>Décimo: Entonces, de los hechos acontecidos y por comportamientos desplegados por el sentenciado, estos constituyen la comisión del delito de hurto con circunstancias agravantes (por recaer sobre vehículo automotor), al sustraerlo del lugar donde se encontraba la moto del agraviado (la que dejó estacionado en el frontis de la tienda-bar bar de la señora S.B.R ubicado en el caserío de Juipon-Pueblo Libre-</p>											

<p>Huaylas), efectuando el desplazamiento material y la separación fáctica del bien mueble del patrimonio de su dueño y su incorporación al del sentenciado –para lo cual incluso se cortó los cables, según se observa dos cables de corriente cortados, hechos constar en el acta de recuperación o incautación-, apoderamiento y la facultad de disponer el bien como lo hizo llevándolo al lugar distinto (ya que siendo las 3.40 de la madrugada acudieron a la casa-cochera de doña Vi Rosa Granados Arrostequi ubicada en la Urb. Los Picaflores –Caraz, para encargarlo allí y luego recogerlo), adquiriendo así la facultad de disposición del bien, conducta que lo realizó teniendo conocimiento que la moto lineal era ajeno, más no de un supuesto primo –no acreditado-; con la intención y voluntad de apropiarse de un bien ajeno en provecho propio, retirándolo ampliamente de la esfera del dominio para disponerlo como suyo, al trasladarlo de un lugar a otro y dejarlo encargado en una cochera, lo que marca la fase de consumación del delito atribuido en su modalidad agravada, al haber recaído la acción sobre un bien mueble, como es la moto, conducta contenida y sancionada en el artículo 185 del Código Penal, con circunstancias agravantes tipificadas en el artículo 186, 2do párrafo, inciso 9); surgiendo consiguientemente su responsabilidad penal al no haberse advertido la concurrencias de ninguna causa de justificación ni de inculpabilidad previsto en el</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>artículo 20 del Código Penal, en tanto que el error al que alude haber incurrido el sentenciado, sosteniendo que cogió la moto por error, en la creencia que era de su primo, tal aseveración, no ha sido acreditada, y por el contrario existen medios de prueba contundentes como los anotados, que demuestra de su actuar, que lo realizó con conocimiento y voluntad de hurtar la moto para introducirlo a su patrimonio. Por lo que también debe desestimarse los agravios, referidos a que no existirán pruebas suficientes de la comisión del delito de hurto agravada; y el querer sostener que tenía la intención de devolver el bien, no hace más que agravar su situación jurídica, por cuanto a decir de Siccha “La intención de devolver el bien que guía al agente, hace que cuando concurren alguna agravantes previstas en el artículo 186 del código penal estemos ante concurso real de delitos entre el hurto de uso y el delito que por sí solo configure alguna de las circunstancias previstas en el numeral 186”.</p>											
<p>Décimo primero: El apelante también objeta que, respecto a la individualización de la pena, el A quo impone una pena con el carácter de efectiva (cuatro años), al no concurrir los presupuestos que indica el artículo 57 del código penal, y además de no existir un pronóstico favorable sobre la conducta futura del imputado por el modo y la forma en que</p>											

<p>perpetró el delito, su comportamiento y personalidad. Sin embargo, el recurrente tiene un pronóstico favorable debido a que acudió a la Comisaría de Caraz; cuyo comportamiento demuestra que no rehúye a la justicia, además no tiene antecedentes penales, hechos que no han sido tomados en cuenta al imponerle una pena efectiva, además al momento de la interposición del presente recurso, y no recurrir al incremento de la capacidad del sistema carcelario como primera y principal solución.</p>											
<p>Décimo segundo: Que, el Tribunal Constitucional en el expediente N° 0033-2017-AI, al pronunciarse sobre el régimen penitenciario señaló que la Constitución en el artículo 44° primer párrafo, ha establecido una “finalidad preventivo general de la pena” de la siguiente manera: “son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación”; indicando como fin preventivo de la pena que el Estado tiene la obligación de proteger a la población de las amenazas contra su seguridad, y que incluye en estas tareas el trazar las políticas criminales otorgando una finalidad intimidatorio o integrativa de la pena,</p>											

<p>y solo de esta manera es posible justificar la necesidad de imponer y ejecutar una pena privativa de la libertad de un condenado aunque este no requiera ser resocializado.</p> <p>Décimo tercero: En el caso de autos el A quo ha indicado , las razones por las que el sentenciado no cuenta con un pronóstico favorable para imponerle una pena suspendida, y ciertamente por la conducta desplegada por el sentenciado (del cual A quo ha señalado no existe un pronóstico favorable sobre la conducta futura del imputado por el modo y formas en que perpetró el delito, su comportamiento y personalidad del acusado en mención; esto es, la facilidad para apropiarse de un bien ajeno aprovechando un estado o situación de indefensión de la persona; de su habilidad para encender una motocicleta sin el uso de su llave de contacto y finalmente su falta o escaso respeto por el bien ajeno. Pues conforme ha quedado demostrado en el juicio oral, el acusado de haber tenido bajo su dominio la moto lineal hurtada sin reparo alguno encendió la motocicleta rompiendo los cables de su sistema eléctrico y lo utilizó, conduciéndolo por vía pública en busca de esparcimiento, a sabiendas que llevaba consigo un bien hurtado y finalmente dejarlo encargado en un depósito o cochera como si fuera de su propiedad con el fin de ocultarlo; lo que significa que la prognosis</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sobre su conducta futura no es favorable), sirve de indicativo y hace prever que la pena impuesta en el presente proceso al sentenciado, debe tener una finalidad intimidatoria, para que en el futuro, no vuelva a intervenir ni cometer estos hechos, como por el que ha sido sentenciado; máximo si efectuando el control de la legalidad en la determinación de la pena, se ha impuesto a dicho sentenciado una pena benigna, pues como bien lo ha indicado el apelante en su escrito impugnatorio, el ilícito penal de hurto con circunstancias agravadas, previstas en el artículo 189 segundo párrafo inciso 9 del código penal, tiene como pena conminada no menor de cuatro ni mayor de ocho años; y efectuando la tercerización al no contar con antecedentes penales, sitúa la pena en el primer tercio, cuyo espacio punitivo va desde los cuatro años a los cinco años y cuatro meses, que disminuidos en un octavo, por concurrir una atenuante, como es la carencia de antecedentes penales, arroja como pena concreta a imponerse de cinco años con dos meses como pena privativa de libertad; siendo que más bien el A quo considerando las circunstancias económicas, sociales y personales del sentenciado y demás, ha impuesto la pena de cuatro años de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva; quantum punitivo que este colegiado considera benigna, por haberse impuesto en el extremo mínimo; y este Superior despacho, no puede reformar la sentencia apelada en perjuicio del</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>único apelante, como es el sentenciado V.E, esto atendiendo al principio de reforma en peor, que implica que la consecuencia jurídica de una persona condenada por un delito no puede ser aumentada si solicita la revisión de la sanción que le ha sido impuesta. Al respecto Eduardo J. Couture menciona que “la reforma en perjuicio (reformation in peus) consiste en una prohibición al juez superior de empeorar la situación del apelante en los casos que no ha mediado recurso de su adversario...”⁵; situación que se presentan en autos; y dicho principio ha sido reconocido por el propio Tribunal Constitucional como una garantía del debido proceso, implícita en nuestro texto constitucional “6. Entonces, la pena impuesta al sentenciado resulta proporcional a la naturaleza del delito, y en función a la responsabilidad del sentenciado, que debe ser cumplida con el carácter de efectiva, en el establecimiento penal.</p> <p>Décimo cuarto: en consecuencia, debe confirmarse la resolución materia de grado, en el extremo que condenando al sentenciado por el delito de hurto agravado e impone pena privativa de la libertad con el carácter efectiva, a cumplirse en el establecimiento penal.</p> <p>Por los fundamentos de hecho y de derecho expuestos, y en apelación de los artículos doce</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	y cuarenta y uno del Texto único ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash, por unanimidad, emite la siguiente:											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00297-2016-0-0207-JR-PE-01; Distrito Judicial de Ancash - Caraz. 2021

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy Alta.**

Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: **muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta**; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexos (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; En, la motivación de la pena; se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones

del acusado, y la claridad; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

CUADRO 6: calidad de la parte resolutive de la sentencia de la primera instancia sobre extorsión en el expediente N° 00297-2016-0-0207-JR-PE-01; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>DECISIÓN:</p> <p>- DECLARARON infundado el recurso de apelación, interpuesto por el sentenciado E. B. V. E; en consecuencia:</p> <p>CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número seis, de fecha dos de setiembre de dos mil dieciséis, en el extremo que FALLA CONDENANDO a E.B.V.E como autor del delito contra el patrimonio –hurto con circunstancias agravadas, prevista la conducta básica en el artículo 185 del código penal, y penada en el artículo 186, segundo párrafo, inciso 9) del Código penal, en agravio de E.C.R.M a CUATRO AÑOS de pena privativa de libertad efectiva, a cumplirse en el</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las</i></p>										

	<p>Establecimiento Penal; FIJA en CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES por concepto de Reparación Civil que deberá abonar a favor de la agraviada; con lo demás que contiene al respecto.</p>	<p><i>posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> SI cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X						
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>II.- DEVUÉLVASE al juzgado de origen, cumplido que sea el trámite ante esta instancia. Juez Superior Ponente M. M. C. NOTIFIQUESE.</p> <p>[04:56 pm] En este caso se entrega de una copia de la sentencia de vista al encausado presente, quien queda debidamente notificado con su contenido; con lo que concluyo.</p> <p>S.S.</p> <p>M.C.</p> <p>E. J.</p> <p>Á. S.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X						10

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00297-2016-0-0207-JR-PE-01; Distrito Judicial de Ancash - Caraz. 2021

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la

parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de En cuanto a la parte **resolutive** se determinó que su calidad fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango **muy alta y muy alta**, respectivamente. En la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. En la descripción de la decisión, se encontraron 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuidos al sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados y la claridad.

CUADRO 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre hurto agravado en el expediente N° 00297-2016-0-0207-JR-PE-01 según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes.

			Calificación de las sub dimensiones		Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
					Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta

		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
									[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00297-2016-0-0207-JR-PE-01; Distrito Judicial de Ancash - Caraz. 2021

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre hurto agravado**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el Expediente N° 00297-2016-0-0207-Jr-Pe-01; Distrito Judicial de Ancash, fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutiva** que fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: **muy alta y muy alta**; asimismo

de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: **muy alta, muy alta, muy alta y muy alta**; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: **alta y muy alta**, respectivamente.

CUADRO 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre hurto agravado en el expediente N° 00297-2016-0-0207-JR-PE-01; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta				
									[7 - 8]	Alta				
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				

										[1 - 2]	Muy baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40		[33- 40]	Muy alta							60
						X												
		Motivación del derecho					X											
		Motivación de la pena					X											
		Motivación de la reparación civil					X											
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10		[9 - 10]	Muy alta							
						X												
		Descripción de la decisión					X											

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00297-2016-0-0207-JR-PE-01; Distrito Judicial de Ancash - Caraz. 2021

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el Expediente N° 00297-2016-0-0207-Jr-Pe-01; Distrito Judicial de Ancash, fue de rango **muy alta**. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: **muy alta y muy alta**; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: **muy alta, alta, muy alta y muy alta**; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: **alta y muy alta**, respectivamente.

5.2 Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado, expediente N° 00297-2016-0-0207-JR-PE-01; Distrito Judicial de Ancash - Caraz. 2021, fueron de rango muy alta y muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (**Cuadros 7 y 8**).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se determinó en base a los resultados de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango **muy alta, muy alta, muy alta** respectivamente (cuadro 1.2 y 3)

En cuanto a la parte expositiva de determino que su calidad fue de rango muy alta, se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes cuya calidad de ambas se ubicaron en un rango **muy alta y muy alta** calidad respectivamente.

En la introducción se ubicó en un rango **muy alta** calidad, de los 5 parámetros previstos se cumplieron los 5: El encabezamiento evidencia, el asunto, la individualización del acusado y la claridad. Con respecto a la **postura de las partes** se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos evidencia descripción de los hechos objeto de acusación, evidencia la calificación jurídica del fiscal, evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal, Evidencia la pretensión de la defensa del acusado y evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Talavera (2011) expresa que: estos datos deben evidenciarse, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito

y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de debates y de los demás jueces.

En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango **muy alta** se derivó de la motivación de los hechos, motivación del Derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil que se ubicaron en rango **muy alta, muy alta, muy alta y muy alta** calidad respectivamente.

Con respecto a la **motivación de los hechos**, se encontraron 5 los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y Evidencia claridad.

Referente a la **Motivación del Derecho**, se encontraron 5 los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la determinación de la tipicidad, Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad, Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y Evidencia claridad.

Por otro lado, en cuanto a la **Motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad, culpabilidad las razones evidencian

apreciación las declaraciones del acusado y la claridad.

Finalmente respecto a la **Motivación de la reparación civil**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y la claridad.

Es así que en su conjunto se ha determinado que la parte **considerativa** evidencia un rango de “muy alta” calidad; en cuanto al particular se puede afirmar que el Juez es responsable de la preparación de la sentencia, ha motivado adecuadamente la sentencia, se ha examinado cada evidencia que conforman las razones expuestas en la motivación de los hechos, el derecho, conforme está previsto en el artículo 139 Inc. 5 de la Constitución Política del Estado, el numeral 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como a la doctrina suscrita por Martin (2006) y Colomer (2003), quienes exponen que la motivación consiste en dar razones basadas en los medios de prueba, en la motivación de los hechos; en la selección de las normas a aplicar en un caso concreto, en la motivación del derecho, así como para fundamentar la pena en concordancia con las exigencias normativas previstas en los artículos 45 y 46 del Código Penal y al momento de fundamentar el monto de la reparación civil a fijar. Falcon (1990), cuando se refiere que el juzgador no solo se ciñe a los hechos alegados en tiempo y en forma, sino también a las reglas de la lógica y la sana crítica y las máximas de la experiencia.

En cuanto a la **PARTE RESOLUTIVA** se determinó que su calidad fue de rango **muy alta**. se derivó del principio de correlación y Descripción de la decisión que fueron de rango **muy alta y muy alta**, respectivamente.

En la **Aplicación del principio de correlación**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, el pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, el pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones de la defensa del acusado, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y evidencia claridad.

En la **Descripción de la decisión**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s) y Evidencia claridad.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la sala Penal de Apelaciones cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

En cuanto a la **parte expositiva** se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la **introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado, aspectos del proceso y la claridad.

En la **postura de las partes**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s), la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad.

En cuanto a la **parte considerativa**, se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

En cuanto a la motivación del derecho, fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad, Las razones evidencian la determinación de la tipicidad, la determinación de la

antijuricidad (positiva y negativa), determinación de la culpabilidad y el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.

En cuanto a la **motivación de la pena** fue de rango alta; porque se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, proporcionalidad con la lesividad, proporcionalidad con la culpabilidad, apreciación de las declaraciones del acusado y Evidencia claridad:

Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores y la claridad.

En cuanto a la parte **resolutiva** se determinó que su calidad fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango **muy alta y muy alta**, respectivamente (Cuadro 6).

En la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones

introducidas y sometidas al debate en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuidos al sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados y la claridad.

En base a estos resultados puede afirmarse que, de acuerdo al principio de correlación, si cumplen todos los parámetros previstos. Como la resolución de todas las pretensiones impugnatorias, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, relación recíproca con la parte expositiva y considerativa y la claridad. Quiere decir que, al momento de la creación de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, el juez se abraza a lo establecido por ley.

En lo referente a la descripción de la decisión; se cumplen todos los parámetros, se tiene los datos y el nombre de los inculcados, el delito por el cual se le ha procesado, de igual forma los datos de los agraviados, también se afirma con un lenguaje de fácil entender, se puede apreciar una decisión clara sobre las obligaciones y limitaciones que dicta la sentencia a los inculcados conforme a la literatura de cómo es que debe presentarse la decisión de la sentencia de segunda instancia Talavera (2011).

En esta parte de la sentencia, la resolución sobre el objeto de la apelación debe guardar

correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia Vécov (1988) El pronunciamiento debe presentar el nombre del sentenciado, del agraviado, la reparación civil, entre otros.

VI. CONCLUSIONES

De acuerdo a los resultados las conclusiones en el presente trabajo son:

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Se concluyó que, fue de rango **MUY ALTA**; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Fue emitida por el Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la provincia de Huaylas –Caraz; que **FALLA CONDENANDO** a E.B.V.E como autor del delito contra el Patrimonio –Hurto Agravado, a **CUATRO AÑOS** de pena privativa de libertad efectiva, FIJA en **CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES** por concepto de Reparación Civil. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3).

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se concluyó que, fue de rango **muy alta**; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango **muy alta, muy alta y muy alta** conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (cuadro8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6).

Se concluyó que, fue de rango **MUY ALTA**; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango **muy alto, muy alta y muy alta**, respectivamente. Fue emitida por la Sala Penal de apelaciones, **RESUELVE** Infundado; el recurso de apelación **CONFIRMARON** la resolución número seis, **FALLA CONDENANDO** a E.B.V.E a **CUATRO AÑOS** de pena privativa de libertad efectiva, a cumplirse en el Establecimiento Penal.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Abad, S., & Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. Lima: Gaceta Jurídica.

Acceso a la Justicia. (31 de Agosto de 2018). *www.accesoalajusticia.org*. Obtenido de <https://www.accesoalajusticia.org/glossary/calificacion-juridica/>

Agencia Peruana de Noticias. (02 de Enero de 2017). *andina.pe*. Recuperado el 06 de Octubre de 2019, de <https://andina.pe/agencia/noticia-nuevo-presidente-corte-sullanaanuncia-acciones-para-reducir-carga-procesal-647701.aspx>

Andina. (2 de Enero de 2017). *Andina Agencia Peruana de Noticias*. Recuperado el 18 de 11 de 2018, de <https://andina.pe/agencia/noticia-nuevo-presidente-corte-sullanaanuncia-acciones-para-reducir-carga-procesal-647701.aspx>

Ángel, J., & Vallejo, N. La motivación de la sentencia. *Tesis de pregrado*. Universidad EAFIT, Colombia.

Arias, F., Barba, S., & Peña, A. (2016). <http://perso.unifr.ch>. Recuperado el 20 de Noviembre de 2018, de http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20160108_03.pdf

Artiga, F. (2013). *ri.ues.edu.sv*. Recuperado el 06 de octubre de 2019, de <http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/4498>

Artiga, F. (2013). *ri.ues.edu.sv*. Recuperado el 10 de Junio de 2019, de <http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/4498>

- Atamara, A., & Quevedo, R. (2015). *repositorio.unapiquitos.edu.pe*. Obtenido de http://repositorio.unapiquitos.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/3747/Aldo_Tesis_Maestria_2015.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Barrantes. (2002). Colombia.
- Barron, M. (2000). *Derecho Penal Especial*.
- Bramont, L., & García, M. (2013). *MANUAL DE DERECHO PENAL: Parte Especial* (6ta. ed.). Lima: San Marcos.
- Cabanellas. (1981). *Diccionario enciclopédico de Derecho Usual* (2da ed.). Buenos Aires, Republica de Argentina: Heliasta.
- Cabrillo. (2009). Madrid.
- Cáceres, R., & Iparraguirre, R. (2017). *Código Procesal Penal Comentado*. Lima: Jurista Editores.
- Cafferata, J. (2001). *La Prueba en el Proceso Penal*. Lexis Nexis BsAS.
- Calderon, A. (2011). *El Nuevo Sistema Procesal Penal: Analisis critico*. Lima: San Marcos.
- Calderón, A. (2011). *El Nuevo Sistema Procesal Penal: Analisis critico*. Lima: San Marcos.
- Calderon, A. (2015). *El ABC del Derecho Procesal Penal*. Lima: San Marcos.
- Calderón, A. (2015). *El ABC del Derecho Procesal Penal*. Lima: San Marcos.
- Campos, E. (18 de Diciembre de 2018). *legis.pe*. Recuperado el 08 de Octubre de 2019, de <https://legis.pe/debido-proceso-justicia-peruana/>
- Caseres, R., & Iparraguirre, R. (2017). *Código Procesal Penal Comenta*. Lima: Jurista Editores.

Centty, D. (2012). *http://www.eumed.net*. Obtenido de <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm><http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Código Penal. (2019). *CÓDIGO PENAL: Parte Especial-Delitos*. Lima, Perú: Juristas Editores.

Corte Suprema de Justicia de la Republica Sala Civil Transitoria, Casación 3917-2012 (Corte Suprema Justicia de la República 23 de Setiembre de 2013).

Diccionario Jurídico Chileno. (2001). Obtenido de http://www.juicios.cl/dic300/SENTENCIA_EJECUTORIADA.htm

Do Prado, L., Del Valle, Q., Ortiz, C., & Gonzales, R. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: *Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Washinton: Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.

Enciclopedia jurídica. (2020). Hecho jurídico.

Enco, A. (Julio de 2018). *procuraduriaanticorruccion.minjus.gob.pe*. (C. S.A.C., Ed.) Recuperado el 07 de Octubre de 2019, de <https://procuraduriaanticorruccion.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2018/08/MANUAL-CRITERIO-RC-PPEDC-2018.pdf>

Fernandez, J. (Octubre de 2017). *www.fder.edu.uy*. Recuperado el 18 de Noviembre de 2018, de www.fder.edu.uy: <https://www.fder.edu.uy/sites/default/files/2017-10/la%20concepci%C3%B3n%20del%20delito%20desde%20la%20antig%C3%BCedad%20a%20la%20actualidad%20I%C3%ADneas%20generales.pdf>

- Gálvez, T. (2013). *Nuevo orden jurídico y jurisprudencia Penal Constitucional Penal y Procesal*. Lima: Jurista Editores.
- Gálvez, T. (2013). *Nuevo orden jurídico y jurisprudencia Penal, Constitucional Penal y Procesal*. Lima: Jurista Editores.
- García, A. (2004). *Derecho Penal Parte General*. Valencia: TIRANT LO BLANCH.
- García, P. (2012). *Derecho Penal*. Lima: Jurista Editores.
- Glave, C. (Enero de 2017). Apuntes sobre algunos elementos del contenido del derecho al debido proceso colectivo en el Perú. *revistaderechopucp*.
- Gómez, J. (2013). *El proceso penal constitucionalizado*. Bogotá: Ibanéz.
- Guasp. (1961). *Derecho Procesal Civil*. Madrid: Instituto de Estudios Políticos.
- Hernández, R., Fernández, C., & Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación* (5ed ed.). Mexico: Mc Graw Hill.
- Herrera, L. (2014). *La calidad en el sistema de administración de justicia*. Tiempo de Opinión.
- Judicial, P. (2007). *Diccionario Jurídico*. Lima: Copyright.
- Jurisprudencia Penal II, Normas Legales, R.. N° 347-2004-JUNIN (Ejecutoria Suprema 11/10/2004 2005).
- Knight, J. (2009). *Are Empiricist Asking the Right Questions about Judicial Decision Making?*. Duke Law Journal.
- Leon, R. (2008). *MANUAL DE REDACCIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES*. Lima: Academia de la Magistratura.
- León, R. (2008). *Manual de Redaccion de Resoluciones Judiciales*. Lima: VLA & CAR.

- Machicado, J. (Noviembre de 2018). *Apuntes Juridicos en la Web*. Recuperado el 18 de Noviembre de 2018, de <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/laculpabilidad.html>
- Mati, J. (24 de Mayo de 2013). *jaimemati.blogspot.com*. Recuperado el 06 de Octubre de 2019, de <http://jaimemati.blogspot.com/2013/05/clases-de-pena-segun-el-codigo-penal.html>
- Matos, J. (2016). *La VÍCTIMA y su tutela en el sistema jurídico-penal peruano*. Lima: Grijley.
- Mazariego, J. VICIOS DE LA SENTENCIA Y MOTIVOS ABSOLUTOS DE ANULACIÓN FORMAL COMO PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN ESPECIAL EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO. *TESIS Presentada a la Honorable Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala*. UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, GUATEMALA.
- Meini, I. (2013). La pena: función y presupuestos. *Revista de la facultad de Derecho PUCP*, 141-167.
- Mendoza, M. (27 de Octubre de 2016). *prezi.com*. Recuperado el 08 de Octubre de 2019, de <https://prezi.com/6arldx1sw5h7/los-plazos-en-el-nuevo-codigo-procesal-penal/>
- Minjus. (03 de 2017). *www.minjus.gob.pe*. Recuperado el 06 de 10 de 2019, de <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/03/Teoria-Del-Delito.pdf>
- Montero, J. (2011). *La prueba en el proceso*. Madrid: Civitas.
- Neyra, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Lima: IDEMSA.
- Ñaupas, H., Mejia, E., Novoa, E., & Villagomez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

- Peman, I. (s.f.). *Vlex Peru Open*. Recuperado el 18 de Noviembre de 2018, de <https://app.vlex.com:https://app.vlex.com/#vid/201186>
- Peña Cabrera, R. (2017). *DELITOS: Contra el Patrimonio*. Lima: Ideas.
- Peña, O., & Almanza, F. (2010). *Teoría del delito: manual práctico para su aplicación en la teoría del caso*. Lima: APECC.
- Perez, J., & Merino, M. (2009). *definicion.de*. Recuperado el 09 de Octubre de 2019, de (<https://definicion.de/doctrina/>)
- Perez, M. (s.f.). <http://revistas.pucp.edu.pe>. (D. & Sociedad, Ed.) Recuperado el 18 de Noviembre de 2018, de <http://revistas.pucp.edu.pe>.
- Prado, V. (1999). www.pj.gob.pe. Recuperado el 07 de octubre de 2019, de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/01999a8046ed23428cfbec199c310be6/T1-la+determinacion+judicial+de+la+pena.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=01999a8046ed23428cfbec199c310be6>
- Prado, V. (2017). *Delitos y Penas Una Aproximacion a la Parte Especial* (Primera edición ed.). Lima, Perú: Ideas solucion Editorial.
- Prezi. (7 de Diciembre de 2013). prezi.com. Recuperado el 12 de Octubre de 2019, de https://prezi.com/k8y_xka2eps4/clasificacion-de-los-medios-probatorios/
- Quiroga, A. (2003). El debido proceso legal en el Perú y el sistema interamericano de protección de derechos humanos. *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional*, 444 págs.
- Reategui, J. (2013). *Los delitos patrimoniales en el código penal*. Lima: Idemsa.

- Rendón, V. (19 de Octubre de 2016). *prezi.com*. Recuperado el 08 de Octubre de 2019, de <https://prezi.com/abowogjdaazg/objeto-y-fines-del-proceso-penal/>
- Reyna, L. (2004). *Fundamentos del Derecho Penal Económico*. México: Angel Editor.
- Rosas, J. (2018). *Derecho Procesal Penal*. Lima: CEIDES.
- Roxin, & Rodríguez. (1999).
- Salinas, R. (2010). *Delitos contra el patrimonio*. Lima: Grijley.
- Salinas, R. (2015). *Delitos contra el patrimonio*. Lima: Instituto Pacifico.
- San Martin, C. (2014). *Derecho procesal penal*. Lima: Grijley.
- San Martin, C. (2014). *Derecho procesal penal*. Lima: Grijley.
- San Martin, C. (2015). *Derecho Procesal Penal lecciones* (Primera Edición ed.). Lima: Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales & Centro de altos estudios en ciencias jurídicas, políticas y sociales.
- San Martin, C., & Azabache, C. (2000). *OBTENCIÓN Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA*. Lima: Academia de la Magistratura.
- Schonbohm, H. (2014). *Manual de Sentencias Penales*. Lima: ARA Editores.
- Schönbohm, H. (2014). *Manual de Sentencias Penales* (33 ed.). Lima: Ara Editores.
- Schönbohm, H. (2014). *Manual de Sentencias Penales*. Lima: Ara Editores.
- Sucunza, M. (2016). El derecho constitucional-convencional al debido proceso colectivo: Conceptualización e interpelaciones en pos de su efectividad. *Revista de Derecho Público*, 105-163.

Talavera, p. (2017). *La prueba Penal* (Primera ed.). Lima: Instituto Pacífico.

Talavera, P. (2009). *La prueba en el nuevo proceso penal: manual del derecho probatorio y de la valorización de las prueba en el proceso penal común*. Lima: GTZ Cooperación Técnica Alemana.

Taruffo, M. (2007). *La prueba*. Madrid: Marcial Pons.

Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta.

Ucha, F. (2010). *www.definicionabc.com*. Obtenido de <https://www.definicionabc.com/derecho/evidencia.php>

Valderrama. (2016). El principio de congruencia en el proceso penal. *Universidad Santo Tomás, Vol. 11, Núm. 2*.

Vega, J. (15 de Marzo de 2018). *diccionario.leyderecho.org*. Obtenido de <https://diccionario.leyderecho.org/juzgado/>

Villavicencio, F. (2006). *Derecho penal: parte general*. Lima: Grijley.

Villavicencio, F. (2013). *Derecho Penal Parte General*. Lima: Grijley.

Villavicencio, F. (2014). *Derecho Penal: Parte General*. Grijley.

ANEXO

ANEXO 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 00297-2016-0-0207-JR-PE-01

JUZGADO PENAL UNIPERSONAL TRANSITORIO-HUAYLAS

EXPEDIENTE: 0297-2016

IMPUTADO: E.B.V.E y B.C.I.R

AGRAVIADO: E.C.R.M

DELITO: CONTRA EL PATRIMONIO – HURTO AGRAVADO.

SENTENCIA

RESOLUCIÓN N° 06

Caraz, dos de diciembre

año dos mil dieciséis. -

1- ANTECEDENTES:

1.1. Identificación de las partes:

a) **MINISTERIO PÚBLICO:** Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaylas, con domicilio procesal en el Jr. Leoncio Prado N° 267 2do piso – Caraz.

b) **AGRAVIADO: E.C.R.M,** DNI N° 41569933, domiciliado en el caserío de Cochatanca – Pueblo Libre – Huaylas.

c) **ACUSADOS:**

E.B.V.E identificado con DNI N° 45102692, de 31 años de edad, nacido en el distrito de Pueblo Libre – provincia de Huaylas, departamento de Ancash el 16 de octubre de 1985, con grado de

instrucción tercero de secundaria, de ocupación obrero, con un ingreso de treinta soles diarios, de estado civil soltero, con domicilio real en Mz. B Lte. 4 del Centro Poblado de Pueblo Libre de la Provincia de Huaylas; no tiene antecedentes penales.

B.C.I.R identificado con DNI N°46260043, de 26 años de edad, nacido el 17 de marzo de 1990, en el distrito d pueblo libre y provincia de Huaylas, departamento de Ancash, de sexo masculino, de estado civil soltero, con grado de instrucción secundaria completa, de ocupación agricultor con un ingreso de seiscientos soles, nombre de sus padres Gregorio urbano y maría Magdalena, con domicilio real en la carretera pueblo libre s/n Huaylas; tiene antecedentes penales.

1.2.Hechos materia de imputación:

El Ministerio Público sostiene que con fecha 14 de noviembre del 2016, a horas 02:00 am, el denunciante **E.C.R.M**, fue víctima del hurto de su motocicleta lineal de placa de rodaje N° 2979-2H que dejó estacionado en el frontis de la tienda-bar de doña **S.B.R** ubicado en el caserío de Juipón- Pueblo Libre – Huaylas; de lo que se percató al salir del local para retirarse a su domicilio. Al realizar las indagaciones, siendo a horas 02:10 a.m. aprox. pudo ver y reconocer a **E.B.V.E** y a otra persona más, que se llevaban consigo la moto hacia la pista, quienes al percatarse de la presencia del agraviado se dieron a la fuga introduciendo la moto en la maletera del vehículo station wagón, marca Toyota, de color blanco de propiedad del acusado **B.C.I.R** para trasladarlo a la ciudad de Caraz; y siendo a horas 3:40 de la madrugada acudieron a la casa-cochera de doña **V.R.G.A** ubicada en la Urb. Los Picaflores- Caraz, donde el acusado **E.B.V.E** procedió a encargarlo y que retornaría en horas de la tarde, mientras su codenunciado le esperaba a pocos metros, cochera donde finalmente fue ubicado el bien hurtado. Tales hechos fueron calificados como delito contra el patrimonio- Hurto Agravado, previsto y penado en el artículo 186 Segundo Párrafo inciso 9) concordante con el tipo base artículo 185 del

Código Penal por lo que, al ser considerados coautores, solicita la imposición de 6 años de PPL efectiva para el acusado **V.E**; y siete años de PPL efectiva para el acusado **I.R** teniendo en cuenta la agravante prevista en el artículo 46.2 i); y al pago de ochocientos soles por reparación civil a abonarse en forma solidada; ofrece como medios probatorios los admitidos en el auto de enjuiciamiento.

1.3.Argumentos de la defensa de los acusados:

De la defensa del acusado E.B.V.E Refiere que el ministerio público no podrá probar que su patrocinado se llevó consigo la moto con participación de su coacusado, sino sólo por una persona por lo que no existe la agravante "pluralidad de agentes"; además que su patrocinado cuando se llevó la moto fue en la creencia que era de su primo y no del agraviado como será demostrado en el enjuiciamiento; por lo que solicita la absolución de su patrocinado.

De la defensa del acusado B.C.I.R: Refiere que la pretensión penal del Ministerio Público de imponer penas privativas de libertad de 6 y 7 años son ilegales, porque existe una indebida invocación de agravantes genéricas, cuando ya se encuentran previstos en el tipo penal; por otro lado en el juicio oral se va a demostrar que su patrocinado sólo ha cumplido un rol como es la de ser conductor de un vehículo y que no ha actuado como coautor de los hechos ni ha tenido conocimiento ni voluntad de sustraer el bien del agraviado; por lo que solicita que se le absuelva de la imputación fiscal.

1.4.Admisión de cargos.

Una vez informados los derechos de los acusados, se les preguntó si admiten ser autores o partícipes del hecho ilícito y responsables de la reparación civil.

El acusado **E.B.V.E**, admitió los hechos más no así la pena solicitada; en tanto que el acusado **B.C.I.R** no aceptó los cargos, disponiéndose la continuación del juicio oral.

1.5.Actuación de medios de prueba:

Examen de los acusados

EXAMEN DEL ACUSADO E.B.V.E.

Refiere que el día de los hechos se encontraba tomando con sus primos y como uno de ellos tiene la costumbre de olvidar y dejar su moto, el declarante cogió la moto y se lo llevó pensando que era de su primo, saliendo así por la trocha y cuando llega a la pista apareció su coacusado a quien le dijo que le lleve hacia Caraz y que le ayude a subirlo en su vehículo, en ese trance el declarante cambia de opinión y le dice que se vayan por San Juan para tomar. Luego se fueron hacia Caraz y como la moto estaba malograda lo condujo ante la señora **V. R.** para encargarlo con el compromiso de volver en la tarde; luego cuando llegó a su casa su madre le dice que la policía le había buscado por motivo de una moto, en eso empieza a recordar y fue hacia la comisaría donde el agraviado ya le había denunciado.

Reitera que se encontró con su coacusado en forma circunstancial, antes no se había encontrado ni se había comunicado, y fue el declarante quien le dijo "es la moto de mi primo" y le pide que le ayude a cargarlo en la maletera de su vehículo para irse a Caraz, luego el declarante encendió la moto y lo condujo por varios lugares yendo a los bares para tomar hasta las tres o cuatro de la madrugada para luego llevarlo a la cochera porque ya estaba cansado y mareado mientras su coacusado estaba lejos esperándolo.

Finalmente refiere que conoce a su coacusado, a quien le ha visto siempre trabajando en la chacra y que va con su vehículo para ayudarle a su madre.

El nombre de su primo es “**R. E**”, tiene confianza con él porque van a tomar y cada vez que deja su moto siempre lo lleva; no conoce las características de la moto de su primo, sólo sabe que es de color negro. El declarante pensó que su primo – con quien había estado tomando antes – lo dejó su moto y por eso cogí la moto de color negro y se lo llevó.

EXAMEN DEL ACUSADO B.C.I.R

Refiere que se dedica a las labores de su chacra, tiene grado de instrucción sexto de primaria. El día de los hechos salió de su casa a las dos y media de la madrugada buscando una cantina para tomar con sus amigos. Sabía que su coaculpado **E.B.V.E** estaba tomando porque lo vió al pasar con su carro a horas doce de la noche, pero no sabe con quienes estuvo. Le conoce al agraviado de vista, pero no sabía si estaba tomando; así, al encontrarse con su coaculpado este tenía una moto y le dijo que era de su primo, para lo que le ayudó a cargarlo en la maletera de su vehículo y se fueron hacia Caraz; luego su coaculpado encendió la moto con su pie y se fueron a bordo de ella por varios lugares y luego lo llevaron a la cochera porque ya era tarde. Reitera que la moto era del primo del acusado porque se lo dijo en el momento que lo cargaron a su vehículo.

EXAMEN DEL TESTIGO AGRAVIADO E.C.R.M.

Refiere que el día de los hechos estuvo tomando chicha de jora, dejando su moto afuera del bar, se quedó dormido y al despertarse no encuentra su moto, observando las huellas por donde lo sacaron y al seguir las huellas vió por la carretera que dos personas se llevaban la moto, reconociendo que uno de ellos era **E.B.V.E** –a quien lo reconoció muy bien, pero no a la otra persona-, en ese momento el declarante dijo: “oye”, y estas personas se ríen y se van hacia la pista donde llegaron a un carro y lo suben, para retirarse; en ese momento regresó hacia el bar para pedir ayuda a los que estaban tomando, se demoraron yendo a buscar la moto por Huaschca, San Juan,

Tocash, pero al no encontrarlo se fue a su casa para sacar su tarjeta de propiedad y después a la Comisaría denunciando a **E.B.V.E** , luego junto con la policía fueron a la casa de este y su madre dijo que no había llegado; posteriormente la moto fue hallado en la cochera de una señora y luego se lo entregaron al declarante.

Reitera que reconoce al acusado **E.B.V.E** como una de las personas que se estaba llevando la moto, a quien le vio de espalda porque se podía distinguir a las personas, estuvo vestido con un short, una polera roja, más no vio su calzado; donde **E.B.V.E**, se llevaba la moto agarrando y la otra persona lo empujaba de atrás y luego de llegar a la pista cargaron la moto en la maletera del carro y se lo llevaron. Aclara también que cuando vio a las personas que se llevaban la moto por la carretera el declarante estuvo a unos quince metros y cuando vio que lo cargaban en el carro el declarante estuvo a cuarenta metros de distancia.

EXAMEN DE LA TESTIGO V. R. G. A

Refiere que conoce a los acusados, desde hace muchos años atrás; el 14 de noviembre la persona de **E.B.V.E** le tocó la puerta de su casa en horas de la madrugada, pidiéndole encargarle su moto, a quien le dijo que ya va amanecer y que lo dejara afuera, pero ante su insistencia le abrió la puerta y el mismo acusado hizo ingresar la moto. Aclara que el acusado dijo "te voy encargar mi moto y que iba a volver en la tarde para llevárselo", al final en horas de la tarde llegó el Fiscal y los policías y se lo llevaron la moto a la comisaría. Es la primera vez que el acusado le hace un encargo.

PRUEBA DOCUMENTAL:

En el Juicio Oral se han actuado los siguientes documentos admitidos en el auto de enjuiciamiento:

Actas de intervención policial de los acusados de fecha 14 de noviembre del 2016.

Acta de inspección técnico policial.

Acta de recuperación del vehículo menor Paneux fotográfico.

Acta de reconocimiento fotográfico de los acusados.

Antecedentes penales del inculpado **B.C.I.R.**

Tarjeta de identificación vehicular de la moto de placa 2979-2H.

1.5. Alegatos finales o de cierre:

Del representante del Ministerio Público.- Manifestó en el juicio oral ha quedado probado que el acusado **E.B.V.E** fue la persona quien sustrajo la moto y lo encargó en una cochera indicando que era de su propiedad y para arrancarlo cortó los cables de la misma; asimismo la sustracción se ha producido con el concurso de su coacusado **B.C.I.R** quien junto con su coacusado han introducido la moto en la maletera de su vehículo para trasladarlo hacia Caraz y que a bordo de ella se han desplazado por varios lugares, como lo han reconocido los mismos acusados y fue corroborado con la declaración de la testigo Granados Arrostegui. Asimismo, debe tenerse en cuenta la contradicción de los acusados, donde el acusado **B.C.I.R** ha referido que para cargar la moto en su vehículo se encontró circunstancialmente con **E.B.V.E**, mientras que este último ha dicho que su coacusado ya estaba en la pista esperándolo; asimismo, los acusados señalan que **E.B.V.E** estaba ebrio lo cual es falso, ya que han reconocido que a bordo de la moto se han desplazado por varios lugares buscando bares y discotecas; para lo que estando acreditado la responsabilidad penal de los acusados, reitera la imposición de penas y la reparación solicitadas.

De la Defensa Técnica de los acusados. Del acusado E.B.V.E. Señala que en el juicio se ha probado que su patrocinado efectivamente sustrajo la moto negra, pero fue pensando que era de su primo como consecuencia de su ebriedad porque bebió chicha con alcohol y que eso es creíble; también no

se ha probado que los acusados hayan concertado porque el acusado **E.B.V.E.** estuvo bebiendo sólo y no hubo oportunidad para concertar el hurto. **Del acusado B.C.I.R.** Sostiene que no se ha acreditado ninguno de los supuestos de flagrancia porque no hay pruebas; las pruebas que se han actuado sólo han demostrado que el acusado **E.B.V.E.** estuvo tomando licor y que se llevó la moto, pero no se ha demostrado con ninguna prueba que hayan concertado con su coacusado **B.C.I.R.** para hurtar la moto y por ello no se puede hablar de la existencia de una coautoría, por lo que solicita su absolución.

Autodefensa de los Acusados.

El acusado **E.B.V.E.**, sostiene que es inocente y que solo por equivocación se llevó la moto del agraviado; mientras que el acusado **B.C.I.R.**, refiere que no sabe por qué se le acusa si el agraviado no le ha visto y que es inocente.

2. FUNDAMENTOS:

2.1. Del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva:

El inciso “3” del artículo 139° de la Constitución Política del Estado Peruano, establece la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional como principio constitucional; así El Tribunal Constitucional ha señalado que el debido proceso está concebido como el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales, a fin que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto u omisión, observándose entre sus atributos el derecho de defensa, el de coadyuvar con la actividad probatoria y una debida valoración del material probatorio aportado en la investigación, entre otros.

2.2.Consideraciones sobre la presunción de inocencia y valoración de la prueba:

La Constitución Política del Estado Peruano, reconoce como uno de los derechos fundamentales de la persona el derecho de presunción de inocencia, previsto en el artículo 2º numeral 24, literal e), al señalar que toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad de allí que para imponer una condena el juez debe alcanzar la certeza de culpabilidad del acusado y esa certeza de prueba practicados en el proceso penal.

Sin lugar a dudas la prueba es el elemento esencial en todo proceso, pues esta sirve para acreditar o demostrar un hecho y produce convicción y certeza en la mente del juzgador, sin perder de vista que la carga de la prueba corresponde a quien afirma un hecho, en este caso al Ministerio Público quien debe demostrar los extremos de la acusación con las pruebas de cargo suficientes e idóneos pues de no ser así su consecuencia lógica sería la absolución del o los acusados.

Por otro lado, el juicio oral es el espacio donde se produce la formación o producción de la prueba. En ello reside la distinción entre actos de investigación y actos de prueba, además que la investigación se caracteriza para ser una fase de averiguación de los hechos, mientras que el juicio oral es la fase para la acreditación y adjudicación de los mismos. Por tal motivo el artículo 393.1 del NCPP establece que para la deliberación sólo se podrán utilizar aquellas pruebas que se hubieran incorporado legítimamente en el juicio, además que los actos de prueba deben formarse ante el juez va decidir el caso y ante los sujetos procesales bajo la observancia de principios elementales como son la contradicción, publicidad, inmediación y oralidad.

2.3.Análisis del caso concreto:

a) Delimitación de los hechos imputados y su calificación jurídica:

El Ministerio Público ha tipificado los hechos materia de imputación como delito contra el Patrimonio –Hurto Agravado, previsto y penado en el artículo 186 segundo párrafo inciso 9), concordante con el tipo base previsto en el artículo 185 del Código Penal, los que prescriben: *“El que para obtener provecho se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno sustrayéndolo del lugar donde se encuentra”, será reprimido con pena privativa de libertad “La pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años si el hurto es cometido: 9, sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios”.*

b) Consideraciones sobre el Delito de Hurto Agravado:

En el delito de Hurto, el bien jurídico es derecho de propiedad sobre el bien mueble. El delito de hurto, desde una perspectiva objetiva exige que el agente se apodere ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra. Donde el apoderamiento importa: a) El desplazamiento físico de la cosa del ámbito del poder patrimonial del tenedor-de su esfera de posesión- a la del sujeto activo; y b) La realización material de los actos posesorios de disposición sobre la misma y para estos efectos se requiere la sustracción de la cosa. ²

Asimismo, otro pronunciamiento, refiere que para la configuración del delito de Hurto, se requiere 1) Tomar una cosa mueble ajena sin voluntad de su dueño; 2) La existencia de una apoderamiento que presupone una situación de disponibilidad real que se vulnera tomando el agente una posición igual en todo a la de un propietario; 3) La ajenidad del bien objeto de hurto; 4) la existencia del dolo, es decir la voluntad consciente de desarrollar el tipo penal; 5) el animus de obtener provecho, que no es otra cosa que la de incorporarlo al patrimonio del agente. ³

El ilícito adquiere gravedad por la concurrencia de algunas de las circunstancias previstas que señala el artículo 186°, sin necesidad de verificar al valor del bien o bienes sustraídos.

Sentencia Renana N° 01-2005. El Perunao del 26-11-2005 pa. 6227 R.N V347-2004-Junin

c) Apreciación y valoración de los medios probatorios:

Del análisis de los medios probatorios actuadas en el juicio oral, es posible establecer lo siguiente:

Hechos probados y no cuestionados por las partes:

- En el juicio oral, se ha acreditado la preexistencia del bien mueble objeto de hurto como es la moto lineal marca Ronco, color negro, de placa 2979-2H, con N° de serie LGVSKP604FZ821024, y que es de propiedad del agraviado **E.C.R.M**, como en la tarjeta de identificación vehicular de fojas 53, el acta de entrega del mismo de fojas 52, la declaración del agraviado prestado en el juicio oral.
- Asimismo, en el juicio oral ha quedado demostrado, que con fecha 14 de noviembre del año 2016, siendo a horas 02:00 am el agraviado **E.C.R.M**, se encontró libando licor en el caserío de Juipon del distrito de Pueblo Libre-Huaylas, específicamente en la tienda de doña Santa Botello Rodriguez y que en las afueras de este local dejó su moto lineal de placa 2979-2H; lo cual está acreditado con el Acta de Inspección Técnico Policial de fojas 13 a 14, realizado el mismo día 14 de noviembre del 2016, a horas 16:50 con intervención del representante del Ministerio Público, lo que también lo ha señalado el agraviado y ha sido reconocido por el acusado E.B.V.E en el juicio oral al señalar que precisamente de ese lugar cogió la moto lineal para llevarse consigo.

- En el juicio oral también ha quedado acreditado que el referido vehículo menor (motolineal) fue hallado en la vivienda-cochera de V.R.G.A, ubicado en la urbanización los picaflores manzana A lote 21- Caraz, como consta en el Acta de recuperación de vehículo menor de fojas once a doce, realizado el día 14 de noviembre del 2016 a horas 16.10, con presencia del representante del Ministerio Público y así también se ha corroborado con las declaraciones brindadas por la mencionada testigo y el agraviado.

- Ha quedado demostrado también que el bien mueble objeto de hurto, llegó a parar en la vivienda de doña V.R.G.A a donde el acusado **E.B.V.E**, llegó a horas 3.40 de la madrugada, para encargárselo, indicándole que la moto era de su propiedad y que en horas de la tarde regresaría para retirarlo. En tanto que el acusado **B.C.I.R** le esperaba a una cierta distancia que sea visto por dicha testigo. Así lo ha señalado la testigo en referencia y así se ha corroborado con la declaración de los mismos acusados.

Sobre las controversias.

El Ministerio Público ha sostenido que los acusados han actuado en forma concertada como tal son coautores del delito de Hurto Agravado.

- a) Frente a tal imputación el acusado **E.B.V.E** si bien ha reconocido haber sustraído la moto lineal del agraviado, **sin embargo ha señalado que fue por su estado de ebriedad y en la creencia que la moto lineal de color negro era de su primo “R. E” ya que este primo cada vez que bebe licor acostumbra dejarlo su moto y que no tuvo la intención de hurtarlo.**

Al respecto debe señalarse que en el juicio oral se ha advertido que estos argumentos del acusado resultan insostenibles y poco creíbles, toda vez que no se condice con sus comportamientos desplegados desde el momento que retiro el bien mueble sin preguntar a ninguna

persona y luego trasladarlo conduciendo la moto con un destino diferente al domicilio de su presunto primo, (en busca de bares y discotecas para seguir libando y para ello al no tener la llave de contacto procedió a romper los cables del sistema eléctrico para arrancarlo conforme se ha verificado en el acta de recuperación o incautación del vehículo de fojas 11 a doce, donde expresamente se señala que “...se **observa dos cables de corriente cortados uno de ellos negro y blanco y el otro verde lo que habría servido para ponerlo en funcionamiento**”, y peor aún, si este acusado sostiene que se encontraba en estado etílico ello no resulta creíble, ya que sólo minutos después de haberse apoderado del bien, procedió a arrancarlo y conducirlo sin inconvenientes trasladándose inclusive hasta Yungay, como lo han reconocido ambos acusados; para finalmente llevarlo a la cochera de la testigo V. G con el fin de encargarlo aduciendo que era de su propiedad y con el pretexto de que se había malogrado cuando la verdad era que la moto si estaba en funcionamiento; siendo aún más que la moto lineal fue hallado en dicha casa-cochera no por la versión del acusado sino por indagaciones propias del Ministerio Público y que aprehensión de este acusado se produjo dos horas después del hallazgo de la moto lineal.

Todo ello nos hace más que demostrar que el acusado no se hallaba en estado de embriaguez como pretende hacer aparecer, sino en plena uso de sus facultades físicas y psíquicas y por lo mismo tenía pleno conocimiento que la moto lineal era ajeno y de un tercero más no del supuesto primo; evidenciándose que tuvo la intención y voluntad de apropiarse de un bien ajeno en provecho propio, retirándolo ampliamente de la esfera del dominio del agraviado y poniéndolo bajo la esfera de su dominio para disponerlo ya sea dándole un use sin reparo alguno y dejarlo encargado en una cochera, lo que marca la fase de consumación del delito atribuido en su modalidad agravada, al haber recaído la acción sobre un bien catalogado como vehículo automotor (según lo señala el artículo 186, 2do párrafo, inciso 9) con la que se equipara la moto lineal objeto de hurto, surgiendo consiguientemente su responsabilidad penal al no haberse advertido la concurrencia de ninguna causa de justificación ni de inculpabilidad previsto en el artículo 20 del Código Penal.

- b) En cuanto al acusado **B.C.I.R** Conforme se ha indicado en el ítem hechos probados, este acusado ha admitido haber cargado la moto lineal en la maletera de su vehículo Station Wagon para trasladarlo

a la ciudad de Caraz y que luego lo llevaron a la casa-cochera antes mencionada; **sin embargo, ha referido que con su coacusado E.B.V.E se encontró de manera circunstancial y cuando le dijo que la moto era de su primo y que le ayude a cargarlo en su vehículo lo aceptó y que nunca se puso de acuerdo para cometer el delito del hurto.**

Al respecto, la jurisprudencia reiterada ha señalado que en la determinación de la coautoría de un imputado, su conducta debe reunir los tres requisitos como son:”... [1] la decisión común orientada al logro exitoso del resultado, [2] aporte esencial realizado y [3] el tomar parte en la fase de ejecución desplegando un dominio parcial del acontecer...” 4: otro pronunciamiento señala que los procesados tienen la calidad de coautores cuando “... el conjunto de su actuación de los imputados] denota que planificaron y acordaron su comisión distribuyéndose los aportes en base al principio de reparto funcional de roles, sean en los preparativos y en la organización del delito... y que todos tengan un dominio sobre la realización del hecho descrito en el tipo penal 5.

En el presente caso, conforme se ha advertido en el Juicio Oral, si bien existen pruebas de que el acusado **B.C.I.R** ayudo a su coacusado a cargar el bien hurtado en su vehículo y que luego lo llevaron a la casa-cochera; sin embargo, no existe ninguna prueba objetiva directa ni indirecta que permitan establecer su participación a título de coautor del hecho ilícito al no haberse demostrado la existencia de un acuerdo y/o planificación de la realización del ilícito con reparto de funciones y roles; habiéndose apreciado únicamente que solo el acusado **E.B.V.E** tuvo el dominio del hecho, desde que sustrajo la moto lineal del lugar donde se encontraba para luego subirlo al vehículo de su coacusado, de operarlo o conducirlo y finalmente dejarlo encargado en la vivienda de la testigo V.G.A; tanto más si quien tiene en consideración que el agraviado al ser preguntado por la participación de este acusado, ha señalado que no logró reconocerlo en instantes que E.B.V.E se llevaba consigo la moto, mientras que la testigo V.G.A ha señalado que en ningún momento vio al acusado B.C.I.R, desconociéndose así, que otras conductas concretas pueden haber realizado en el iter criminis y a partir de ella advertir su comportamiento doloso (conocimiento y voluntad para realizar el ilícito penal y con ella su animus de obtener un provecho) que pueda generar de algún grado de participación en el hecho ilícito.

Ante tales circunstancias –en este último extremo- es pertinente invocar el principio de Indubio pro reo, que significa que en caso de duda sobre la responsabilidad del procesado, debe estarse a lo que sea más favorable a éste (la absolución por contraposición a la condena). En este sentido el Tribunal constitucional peruano ha sostenido en la STC **EXP.Nº 1172-2003-HC/TC**. El principio de presunción de inocencia se despliega transversalmente sobre todas las garantías que conforman el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

Y, mediante él, se garantiza que ningún justiciable puede ser condenado o declarado responsable de un acto antijurídico **fundado en apreciaciones arbitrarias o subjetivas, o en medios de prueba, en cuya valoración existen dudas razonables sobre la culpabilidad del sancionado.**

El contenido esencial del derecho a la presunción de inocencia, de este modo, termina convirtiéndose en un límite al principio de libre apreciación de la prueba por parte del juez, puesto que dispone la exigencia de un mínimo de suficiencia probatoria para declarar la culpabilidad, más allá de toda duda razonable.

**Ejecutoria Suprema del 07/6/2000 Exp.842-2000-Junin. Jurisprudencia Penal. Taller de Dogmática Penal Jurista Editores 2005 Lima p 206. Sala penal permanente R.N. 488-2004*

Respecto a la individualización de la pena.

La jurisprudencia nacional, ha señalado que: la determinación de la responsabilidad penal es competencia de la justicia ordinaria, aspecto que también involucra la graduación de la pena impuesta en sede penal, atendiendo a la conducta de cada imputado en concreto. Así la asignación del quantum de la pena obedece a una declaración previa de culpabilidad realizada y a los criterios de legalidad y proporcionalidad y a las circunstancias previstas en los artículos 45, 45 A, 46 y 46 B del Código Penal, siguiendo el siguiente procedimiento: 1.- la identificación del espacio punitivo a partir de la pena prevista en la ley y para el delito en tercios; y, 2.- la evaluación de la concurrencia de las circunstancias de atenuación y agravación previstos en el artículo 46 del Código Penal.

En el presente caso el ilícito penal atribuido al acusado **E.B.V.E** se encuentra previsto en el artículo 186 –segundo párrafo, inciso 9, del Código Penal, cuya pena conminada es de no menor de cuatro ni mayor de ocho años de pena privativa de libertad; existiendo una atenuante genérica como es la carencia de antecedentes penales del acusado previsto en el artículo 46, inciso 1. A) del CP, por lo que la pena concreta debe estar fijada dentro del tercio inferior, según prescribe el artículo 45-A. inciso 2.a) teniendo en cuenta además los presupuestos para fundamentar y determinar la pena, previstos en el artículo 45 del Código Penal como son las carencias sociales que hubiera sufrido el agente, su oficio, u ocupación, su cultura y costumbre, que en este caso se trata de una persona con grado de instrucción secundaria incompleta, de ocupación obrero, con un ingreso de treinta soles diario, es habitante de la zona urbana y como tal se encontraba en toda la posibilidad de comprender la ilicitud de su conducta; y, finalmente respecto al carácter de ta- pena privativa de libertad debe ser impuesta con el carácter de efectiva por no concurrir los presupuestos que indica el artículo 57 del código penal, esto es que la condena conminada prevista es superior a cuatro años de pena privativa de libertad, además que no existe un pronóstico favorable sobre la conducta futura del imputado por el modo y forma en que perpetró el delito, su comportamiento y personalidad del acusado en mención; esto es, la facilidad para apropiarse de un bien ajeno aprovechando un estado o situación de indefensión de la persona; de su habilidad para encender una motocicleta sin el uso de su llave de contacto y finalmente su falta o escaso respeto por el bien ajeno, pues conforme ha quedado demostrado en el juicio oral, el acusado luego haber tenido bajo su dominio la moto lineal hurtada, sin reparo alguno encendió la motocicleta rompiendo los cables de su sistema eléctrico y lo utilizó, conduciéndolo por la vía pública en busca de esparcimiento, a sabiendas que llevaba consigo un bien hurtado y finalmente dejarlo encargado en un depósito o cochera como si fuera de su propiedad con el fin de ocultarlo; lo que significa que la prognosis sobre su conducta futura no es favorable. Asimismo, se deja constancia que, si bien el Ministerio Público invocó como una circunstancia agravante genérica la pluralidad de agentes, previsto en el artículo 46.2.i) del Código Penal, sin embargo, al no haberse acreditado la participación dolosa del acusado B.C.I.R no corresponde su aplicación.

De la reparación civil

La jurisprudencia reiterada y uniforme ha señalado que la comisión de todo delito acarrea como consecuencia no sólo la imposición de una pena, sino que también da lugar al surgimiento de la responsabilidad civil por parte del autor y ello como consecuencia de la afectación a un bien jurídico protegido por la ley penal; asimismo, la reparación civil se rige por el principio del daño causado y que la determinación de su quantum debe encontrarse en directa proporción a dicho daño.

En este sentido artículo 93 del Código Penal, señala que la reparación civil comprende la restitución del bien jurídico lesionado o si no es posible el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios; en el presente caso, es indudable que el bien jurídico patrimonio ha sido dañado por lo que si bien el bien hurtado fue recuperado oportunamente, corresponde su indemnización a través del pago de una suma pecuniaria, cuyo monto debe estar acorde o en proporción del acusado, su condición económica, su empleo u oficio, su ingreso económico, entre otros aspectos.

III.- DECISIÓN:

Por tales consideraciones y en aplicación de los artículos 392 a 397 y el artículo 399 del Código procesal penal; el señor Juez del Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la provincia de Huaylas –Caraz, administrando Justicia a Nombre de la Nación; **FALLA CONDENANDO a E.B.V.E** como autor del delito contra el Patrimonio –Hurto Agravado, previsto y penado en el artículo 186, segundo párrafo, inciso 9) del Código Penal, en agravio de E. C. R. M a CUATRO AÑOS de pena privativa de libertad efectiva, el mismo que computado desde la fecha de su reclusión como consecuencia de la prisión preventiva, esto es el 17 de noviembre del 2016, vencerá el día 16 de noviembre del 2020, a cumplirse en el establecimiento Penal de Sentenciados de Huaraz, oficiándose con este fin: **FIJA** en CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES por concepto de Reparación Civil que deberá abonar a favor de la agraviada; **ABSOLVER** de la acusación fiscal al acusado **B.C.I.R** como autor del delito contra el Patrimonio –Hurto Agravado, delito previsto y penado en el artículo 186, segundo párrafo, inciso 9) del Código penal, en agravio de **E.C.R.M,** Consentida o Ejecutoriada que sea la presente sentencia se **ORDENA** la remisión del boletín y testimonios de condena conforme a Ley; así como la ficha RENIPROS a donde corresponda, y la **ANULACIÓN** de los **ANTECEDENTES** en el extremo de la absolución; **DISPONGO** La **INMEDIATA EXCARCELACIÓN DEL ACUSADO ABSUELTO B.C.I.R OFICIÁNDOSE** al Establecimiento Penitenciario con este fin; asimismo **DISPONGO** la exoneración de las costas y costos de conformidad con lo prescrito por el artículo 497 por haber existido razones serias y fundadas para

promover o intervenir en el proceso. DESE LECTURA de la presente en acto público.

Sala penal de Apelaciones

Expediente : 00015-2017-50-0201-SP-PE-01
Especialista : M. P .Y
Ministerio Público : Tercera Fiscalía Superior Penal de Ancash
Imputado : I.R.B.C
Delito : Hurto Agravado.
: V.E.E.B
Delito : Hurto Agravado.
Agraviado : R.M.E.C
Esp. De Audiencias : J. E. R. E

ACTA DE LECTURA DE SENTENCIA DE VISTA

Huaraz, 13 de junio de 2017

[04:55 pm] **I. INICIO:**

En las instalaciones de la Sala N° 1 del Establecimiento Penal de Huaraz se desarrolla la audiencia PÚBLICA que es registrada en formato de audio.

[04:55 pm] El señor Presidente de la sala Penal de Apelaciones da por iniciada la audiencia: asimismo deja constancia que la audiencia se realiza con la intervención de los señores Jueces Superiores M.F.M.C, F.J.E.J y L.R.Á.S.

(se deja constancia que la audiencia se inicia a esta hora debido a que el señor Juez Superior E.J ha venido atendiendo audiencia como Juez de Investigación Preparatoria la misma que se ha prolongado)

[04:55 pm]

II. ACREDITACIÓN DE LOS CONCURRENTES:

1. **Ministerio Público:** No concurrió.
2. **Defensa Técnica de E.B.V.E;** No concurrió.
3. **Imputado E.B.V.E (interno);** con DNI N° 45102692

[04:56 pm]

El señor Juez Superior D.D solicita al especialista proceda dar lectura a la resolución de vista.

[04:56 pm]

El especialista de audiencia da lectura a la sentencia de vista.

SENTENCIA DE VISTA

Resolución Nro. 11

Huaraz, trece de Junio

Del año dos mil diecisiete.-

VISTO ; el recurso de apelación interpuesto por E.B.V.E, contra la sentencia recaída en la resolución número seis de fecha dos de setiembre de dos mil dieciséis, en el extremo que **FALLA CONDENANDO a E.B.V.E** como autor del delito Contra el Patrimonio-Hurto Agravado previsto y penado en el artículo 186, segundo párrafo, inciso 9) del Código Penal, en agravio de **E.B.V.E** a CUATRO AÑOS de pena privativa de libertad efectiva, a cumplirse en el Establecimiento Penal; **FIJA** en CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES por concepto de Reparación Civil que deberá abonar a favor de la agraviada; con lo demás que contiene al respecto.

ANTECEDENTES

Resolución apelada

Que, el Juez de la causa, emite sentencia condenatoria por la comisión del delito de Hurto agravado con pena efectiva, básicamente por los siguientes fundamentos:

- a) Que, en el juicio oral, se ha acreditado la preexistencia del bien mueble objeto de hurto como es la moto lineal marca Ronco, color negro, de placa 29792H, con N° de serie LGVSKP604FZ821024, y que es propiedad del agraviado E.C.R.M, según Tarjeta de Identificación Vehicular de fojas 53, el acta de entrega del mismo de fojas 52, la declaración del agraviado prestado en el juicio oral.
- b) Asimismo, en el juicio oral ha quedado demostrado, que con fecha 14 de noviembre del año 2016, siendo a hora 02:00 am el agraviado E.C.R.M, se encontró libando licor en el Caserío de Juipon del distrito de Pueblo Libre –Huaylas, específicamente en la tienda bar de doña Santa Botello Rodriguez y que en las afueras de este local dejó su moto lineal de placa 2979-2H; lo cual está acreditado con el Acta de Inspección Policial de fojas 13 a 14, realizado el mismo día 14 de noviembre del 2016, a horas 16.50 con intervención del representante del Ministerio Público, lo que también se ha corroborado con las tomas fotográficas obrantes de fojas 54 a 56; y, como así también lo ha señalado el agraviado y ha sido reconocido por el acusado E.B.V.E en el juicio oral al señalar que precisamente de ese lugar cogió la moto lineal para llevarse consigo.
- c) En el juicio oral también ha quedado acreditado que el referido vehículo menor (motolineal) fue hallado en la vivienda-cochera de V.R.G.A, ubicado en la Urbanización los picaflores Manzana A, lote 21-Caraz, como consta en el Acta de recuperación de vehículo menor de fojas once a doce realizado el día 14 de noviembre del 2016 a hora 16.10, con presencia del representante del Ministerio Público y así también se ha corroborado con las declaraciones brindadas por la mencionada testigo y el agraviado.

- d) Ha quedado demostrado también que el bien mueble objeto de hurto, llegó a parar en la vivienda de doña R.G.A a donde el acusado **E.B.V.E**, llegó a horas 3.40 de la madrugada, para encargárselo, indicándole que la moto era de su propiedad y que en horas de la tarde regresaría para retirarlo. En tanto que el acusado B.C.I.R le esperaba a una cierta distancia sin que sea vista por dicha testigo. Así lo ha señalado la testigo en referencia y así se ha corroborado con la declaración de los mismos acusados.
- e) En el juicio oral se ha advertido que estos argumentos del acusado resultan insostenibles y poco creíbles, toda vez que no se condice con sus comportamientos desplegados desde el momento que retiró el bien mueble sin preguntar a ninguna persona y luego trasladarlo conduciendo la moto con un destino diferente al domicilio de su presunto primo, en busca de bares y discotecas para seguir libando y para ello al no tener la llave de contacto procedió a romper los cables del sistema eléctrico, para arrancarlo conforme se ha verificado en el acta de recuperación o incautación del vehículo, donde expresamente se señala que “... **se observa dos cables de corriente cortados uno de ellos negro y blanco y el otro verde lo que habría servido para ponerlo en funcionamiento;** y peor si este acusado sostiene que se encontraba en estado etílico ello no resulta creíble, ya que sólo minutos después de haberse apoderado del bien, procedió a arrancarlo y conducirlo sin inconvenientes trasladándose inclusive hasta Yungay, como lo han reconocido ambos acusados; para finalmente llevarlo a la cochera de la testigo V.G con el fin de encargarlo aduciendo que era de su propiedad y con el pretexto de que se había malogrado cuando la verdad era que la moto si estaba en funcionamiento; siendo aún más que la moto lineal fue hallado en dicha casa-cochera no por la versión del acusado sino por indagaciones propias del Ministerio Público y que la aprehensión de este acuerdo se produjo dos horas después del hallazgo de la moto lineal.

- f) Todo ello no hace más que demostrar que el acusado no se hallaba en estado de embriaguez como pretende hacer aparecer, sino en pleno uso de sus facultades físicas y psíquicas y por lo mismo tenía pleno conocimiento que la moto lineal era ajeno y de un tercero, más no del supuesto primo; evidenciándose que tuvo la intención y voluntad de apropiarse de un bien ajeno en provecho propio, retirándolo ampliamente de la esfera de su dominio para disponerlo ya sea dándole un uso sin reparo alguno y dejarlo encargado en una cochera, lo que marca la fase de consumación del delito atribuido en su modalidad agravada, al haber recaído la acción sobre un bien catalogado como **vehículo automotor** (según lo señala el artículo 186, 2do párrafo, inciso 9) con la que se equipara la moto lineal objeto de hurto; surgiendo consiguientemente su responsabilidad penal al no haberse advertido la concurrencia de ninguna causa de justificación ni de culpabilidad previsto en el artículo 20 del Código Penal.
- g) En el presente caso el ilícito penal atribuido al acusado E.B.V.E se encuentra previsto en el artículo 186 –segundo párrafo, inciso 9, del Código Penal, cuya pena conminada es de no menor de cuatro ni mayor de ocho años de pena privativa de libertad; existiendo una atenuante genérica como es la carencia de antecedentes penales del acusado previsto en el artículo 46, inciso 1.A) del CP, por lo que la pena concreta debe estar fijada dentro del tercio inferior, según prescribe el artículo 45-A. inciso 2.a); teniendo en cuenta además los presupuestos para fundamentar y determinar la pena, previstos en el artículo 45 del Código Penal como son las carencias sociales que hubiera sufrido el agente, su oficio, u ocupación, su cultura y costumbre, que en este caso se trata de una persona con grado de instrucción secundaria incompleta, de ocupación obrero, con un ingreso de treinta soles diario, es habitante de la zona urbana y como tal se encontraba en toda la posibilidad de comprender la ilicitud de su conducta; y, finalmente respecto al carácter de la pena privativa

de libertad debe ser impuesta con el carácter de efectiva por no concurrir los presupuestos que indica el artículo 57 del Código Penal, esto es que la condena conminada prevista es superior a cuatro años de pena privativa de libertad, además que no existe un pronóstico favorable sobre la conducta futura del imputado por el modo y forma en que perpetró el delito, su comportamiento y personalidad del acusado en mención; esto es, la facilidad para apropiarse de un bien ajeno aprovechando un estado o situación de indefensión de la persona; de su habilidad para encender una motocicleta sin el uso de su llave de contacto y finalmente su falta o escaso respeto por el bien ajeno, pues conforme ha quedado demostrado en el juicio oral, el acusado luego haber tenido bajo su dominio la moto lineal hurtada, sin reparo alguno encendió la motocicleta rompiendo los cables de su sistema eléctrico y lo utilizó, conduciéndolo por la vía pública en busca de esparcimiento, a sabiendas que llevaba consigo un bien hurtado y finalmente dejarlo encargado en un depósito o cochera como si fuera de su propiedad con el fin de ocultarlo; lo que significa que la prognosis sobre su conducta futura no es favorable.

FUNDAMENTOS

Consideraciones previas

Primero: el tratadista Alonso Raid Petia Cabrera Freyre, en cuanto al fundamento de incriminación del delito de hurto materia de proceso y sobre el bien jurídico del mismo, manifiesta que lo que se tutela es el patrimonio, entendido como una unidad del acervo patrimonial de una persona, que se puede ver afectado ante atentados ilegítimos, que se manifiestan mediante actos típicos de desapoderamiento; quiere decir esto que se ejerce un acto de sustracción destinado a ejercer un nuevo dominus sobre el bien inmueble, lesionándose el derecho de propiedad así como sus facultades inherentes (posesión), disvalor del injusto típico que se determina conforme a la legitimidad de la acción que **arrebate de su legítimo titular, un bien que le pertenece**. No obstante pueden aparecer

ciertas circunstancias, que hagan de la conducta, una desvaloración... -y toma sustantividad propia la figura de Hurto agravado “1.

1 Alonso Raúl Peña Cabrera Freyre Derecho Penal, Parte Especial, Edit. IDEMSA, Lima-tomo II, pág. 178 y sgts...

2 LEÓN VELASQUEZ Cecilia Gaceta Penal & Procesal penal, Edit. Gaceta Jurídica, Tomo 38, Agosto 2012, pág. 115

Segundo: Asimismo, referente a los grados de desarrollo del hurto y el momento consumativo, James Reátegui “² manifiesta que debemos entender que la definición del verbo rector del delito de hurto simple o mejor dicho la realización –total o parcial- del verbo rector implicaría ya la misma típica, pues sustrayéndolo del lugar donde se encuentra el bien mueble representa una lesión efectiva al patrimonio de su titular y ...el hurto es un delito de resultado lesivo, ya que hace falta el desplazamiento material y exige la separación fáctica de una cosa del patrimonio de su dueño y su incorporación al del sujeto activo, y entre el inicio de la sustracción y el apoderamiento, pueden producirse situaciones de tentativa idónea, delito imposible desistimiento y frustración del delito (tentativa acabada). Pero una vez que el **sujeto activo haya adquirido la facultad de disposición del bien**, que es una de las consecuencias del apoderamiento, no cabe tentativa frustrada, acabada ni desistimiento, pues el delito de hurto se ha consumado instantáneamente (Rojas Vargas Fidel. 2000. Pag. 160) ...por tanto, no existe la facultad de disposición del bien –aunque sea mínima- podrán presentarse supuestos de tentativa inidónea, delito imposible o tentativa acabada “³; y en la Ejecutoria Suprema del 11 de octubre del 2004. Recurso de Nulidad N° 347-2004-Junin, se señala “que la consumación tiene lugar en el momento en que el agente ha logrado la situación de disponibilidad del bien inmueble. Al respecto situar la cosa en la esfera de la disponibilidad real que haga posible su utilización como si fuere dueño)” o de ella pues los procesados tenían la disponibilidad del bien inmueble, no importando si llegó o no a obtener efectivamente el provecho ni la forma de materialización, pues el tipo penal descrito en la norma penal no exige que se haya efectivizado el provecho, sino que la finalidad exigida por el agente sea obtenerlo que el

mismo se cumple desde el momento en que el sujeto activo del delito tiene **disponibilidad del bien** mueble sobre el cual recayó la acción”.

Análisis de la impugnación

Tercero: Viene en apelación, por parte del sentenciado, el extremo que lo condena por la comisión del delito de hurto con circunstancias agravantes, con pena efectiva; y deliberada la causa en sesión secreta, produciéndose la votación, corresponde expedirse la presente resolución, que se leerá en acto público, conforme al artículo cuatrocientos veinticinco numeral cuatro del Código acotado.

³ Galvez Villegas Delgado Tovar, Tomo 11.2011; [jag.69

Cuarto: Que, asimismo debe recordarse, que le principio de **limitación o taxatividad** previsto en el artículo 409 del Código Procesal Penal determina la competencia de la Sala Penal Superior solamente para resolver la materia impugnada, en atención a los agravios que se esbocen; lo que ha sido afianzado en la **Casación N° 300-2014-Lima** (del trece de noviembre del dos mil catorce), señalando que el citado artículo, “delimita el ámbito de alcance del pronunciamiento del Tribunal Revisor. La regla general ha sido establecida en el numeral 1, según ella el **Tribunal Revisor solo podrá resolver la materia impugnada. Dicha regla se basa en el principio de congruencia. Este principio determina que exista una correlación directa entre el ámbito de la resolución de segunda instancia y el objeto de la apelación planteado por las partes.** **Décimo:** De esta forma, el objeto de la apelación determina el ámbito de actuación del Tribunal Revisor, el cual es principio- debe limitarse solo a los extremos que han sido materia de impugnación.”; ello quiere decir que, el examen del **Ad quem sólo debe referirse a las únicas peticiones promovidas o invocadas, por el impugnante en su recurso de apelación** –salvo que le beneficie al imputado–; por tanto, tampoco merece pronunciamiento, las pretensiones que las partes **no** han formulado en su escrito de apelación, ni el fundamento oral impugnatorio que se hace en la correspondiente audiencia; teniéndose también en consideración, que la Sala Superior, **no puede otorgarle diferente valor probatorio a la prueba personal** que fue objeto de inmediación por el Juez de Primera

Instancia, salvo que su valor sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia –lo que ha ocurrido en el caso de autos-, conforme lo estipula el artículo 425, numeral 2 del Código Procesal Penal.

Quinto: Según la acusación fiscal “4, se imputó al sentenciado, que con fecha 14 de noviembre del 2016, a horas 02:00 a.m., el denunciante E.C.R.M, fue víctima del hurto de su motocicleta lineal de placa de rodaje N° 2979-2H que dejó estacionado en el frontis de la tienda-bar de doña S.B.R ubicado en el caserío de Juipon- Pueblo Libre- Huaylas; de lo que se percató al salir del local para retirarse a su domicilio. Al realizar las indagaciones, siendo a horas 02:10 a.m. aprox. pudo ver y reconocer a E.B.V.E y a otra persona más que se llevaban la moto hacia la pista, quienes al percatarse de la presencia del agraviado se dieron a la fuga introduciendo la moto en la maletera del vehículo Station Wagon, marca Toyota, de color blanco de propiedad del acusado B.C.I.R para trasladarlo a la ciudad de Caraz; y siendo a horas 3:40 de la madrugada acudieron a la casa-cochera de doña V.R.G.A ubicada en la Urb. Los Picaflones-Caraz donde el acusado E.B procedió a encargarlo y que retornaría en horas de la tarde, mientras su codenunciado le esperaba a pocos metros, cochera donde finalmente fue ubicado el bien hurtado. Tales hechos fueron calificados como delito contra el patrimonio-hurto agravado, previsto y penado en el artículo 186 segundo párrafo inciso 9) concordante con el tipo base artículo 185 del Código Penal, por lo que al ser considerados coautores, solicita la imposición de 6 años de PPL efectiva para el acusado V.E, y siete años de PPL efectiva para el acusado I.R, teniendo en cuenta la agravante prevista en el artículo 46.2.i); y al pago de ochocientos soles por reparación civil a abonarse en forma solidada; ofrece como medios probatorios los admitidos en el auto de enjuiciamiento.

“4 Inserto de folios 49 y siguientes

Sexto: En el caso de autos, el sentenciado, por intermedio de su abogado defensor, dos centrales en su apelación, a fin que se revoque la sentencia; siendo la **primera**, que si bien se tiene al Acta de intervención de E.B.V.E, la misma que se realizó en la avenida 20 de enero- CS- PNP Caraz, a horas 18:40 de la tarde del día 14 de noviembre del año en curso, respecto a los

hechos materia de denuncia penal; aduciendo además el apelante, que si se observa detalladamente el contenido de dicha acta, se tiene que el acusado E.B.V.E Encarnación supuestamente habría sido intervenido en la comisaría de Caraz; sin embargo esto no sucedió así, siendo que el apelante, quien al ser informado por sus familiares que lo estaba buscando la policía decide ir a la comisaría, pues al encontrarse sobrio y recordar los sucedido decide acudir ante la autoridad y pedir disculpas, que cogió la moto por error, en la creencia que era de su primo y se sintió con derecho a usarlo, y que no lo hizo con el ánimo de apoderarse del mismo sino el ánimo de usar el bien; aludiendo la conducta tipificada en el artículo 187 Código Penal, -respecto al hurto de uso-, ya que solo la sustrajo para poder trasladarse de un lugar a otro para seguir tomando, y que luego pensaba devolverlo.

Séptimo: Contestando ello, debe indicarse, que el hurto el uso tiene la finalidad de un provecho temporal, perfeccionándose esta figura, a decir de Ramiro Salinas Siccha “cuando el agente indebidamente **subtrae un bien mueble para servirse** de él en la satisfacción de una necesidad con el **firme propósito de luego devolverlo**, el propósito de usar el bien implica siempre el de obtener de él un provecho”. El hurto de uso se perfecciona a consuma cuando el agente ilícitamente sustrae un bien mueble ajeno con la finalidad de **utilizarlo (sacarle provecho) momentánea o temporalmente**, y después lo devuelve al sujeto pasivo, ello implica devolver el bien después de sacarle provecho y la **intención de no querer quedarse definitivamente con el bien**. El tipo penal expresamente indica que el agente **debe usar momentáneamente el bien**, esto es en un **tiempo corto o breve** pero suficiente para hacer uso del bien..., a contrario si el uso es **permanente o por tiempo largo o indefinido no estaremos ante un hurto de uso sino ante un hurto simple**... Después de hacer el uso momentáneo del bien, el agente debe devolver o restituir a su propietario o poseedor el bien sustraído. Entre el **uso del bien** y la **restitución** debe mediar el **tiempo estrictamente necesario** para restituir, será exagerado subsumir en el hurto de uso cuando se **verifique en un caso concreto que el agente después de hacer uso del bien lo guarda para entregarlo o devolverlo después**... deberá primar la voluntad de devolución que guía todo el actuar del agente. **La intención del agente de devolver el bien después de usarlo, significa que la devolución debe ser voluntaria y a propia iniciativa del agente, de tal modo, se excluye el hurto de uso cuando la devolución se hace a solicitud del sujeto pasivo o de un tercero o debido que fue descubierto**... De no producirse la devolución el hecho será simple y llanamente hurto básico de bien ajeno... Si se verifica la intención de devolver el bien después de usarlo, estaremos ante un hurto de uso, caso contrario se habrá

perfeccionado el hurto simple. (Ramiro Salinas Siccha: Derecho Penal Parte Especial Vol. II. tta Edit.JUSTITIA, Nov. 2010, pcig. 921 a 927).

Octavo: En ese sentido, verificados los medios de prueba, se observa que el sentenciado sí cometió el delito de hurto con circunstancias agravadas (cuando la acción se comete: 9. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios), y no como alega, que ha incurrido en la conducta delictual de hurto de uso; pues de los medios de prueba actuados así como de la conducta desplegada por el sentenciado no se aprecia a que éste haya tenido la intención de devolver la motocicleta después de usarlo, de forma voluntaria y a propia iniciativa de este, que exige el tipo penal de hurto de uso, del cual en su escrito impugnatorio indica que “pensaba devolverlo”; mas por el contrario, se evidencia que tuvo la intención y voluntad de apropiarse de un bien ajeno en provecho propio, retirándolo ampliamente de la esfera del dominio del agraviado y poniéndolo bajo la esfera de su dominio para disponerlo ya sea dándole un uso sin reparo alguno y dejarlo encargado en una cochera como se hizo; por lo que no existió la intención de devolver el bien, mas por el contrario, la recuperación física de la motocicleta sustraída se ha dado por la intervención Fiscal y Policial en un lugar alejado y distinto al lugar del cual se sustrajo, y ello se dio antes que sea intervenido en las inmediaciones de la Comisaría de Caraz, tal como se aprecia del acta de recuperación de vehículo menor, inserta de fojas once a doce, realizado el día 14 de noviembre del 2016 a horas 16.10 pm., con presencia del representante del Ministerio Público y la Policía, siendo hallada en la vivienda-cochera de la señora V.R. G.A, ubicado en la urbanización los picaflores manzana A, lote 21- Caraz, lo que se halla corroborado con las declaraciones brindadas por la mencionada testigo y el agraviado. Quedando también demostrado que el bien mueble objeto de hurto, llegó a parar en la vivienda de doña V.R.G.A a donde el ahora sentenciado E.B.V.E, llegó a horas 3.40 de la madrugada, para encargárselo, indicándole que la moto era de su propiedad y que horas de la tarde regresaría para retirarlo, como ha señalado dicha testigo.

Noveno: Así también, lo sostenido por el apelante, que cogió la moto por error, en la **creencia que era de su primo** y se sintió con derecho a usarla

y que no lo hizo con el ánimo de **apoderarse del mismo** sino el ánimo de usar el bien; todos estos argumentos, no se condicen con su acción desplegada por lo que sólo deben ser tomados como argumentos de defensa; pues de haber querido debilitar o desvirtuar la tesis imputativa del fiscal, debió probar su coartada, como demostrar que existe el presunto primo que posea una moto; más por el contrario, como lo ha señalado el A quo que: resultan insostenibles y pocos creíbles, toda vez que: no se condice con sus comportamientos desplegados desde el momento que retiró, el bien mueble sin preguntar a ninguna persona y luego trasladarlo conduciendo la moto con un destino diferente al domicilio de su presunto primo, en busca de bares y discotecas para seguir libando y para ello al no tener la llave de contacto procedió a romper los cables del sistema eléctrico para arrancarlo conforme se ha verificado en el acta de recuperación o incautación del vehículo de fojas 11 a doce, donde expresamente se señala””, que al no tenerse la llave de contacto se procedió a romper los cables del sistema eléctrico para arrancarlo conforme se ha verificado en el acta de recuperación o incautación del vehículo, donde expresamente señala que.. se observa dos cables de corriente cortados uno de ellos negro y blanco y el otro verde lo que habría servido.. para ponerlo en funcionamiento; y peor aún, si este acusado sostiene que se encontraba en estado etílico ello no resulta creíble, ya que sólo minutos después de haberse apoderado del bien, procedió a arrancarlo y conducirlo sin inconvenientes trasladándose inclusive hasta Yungay, como lo han reconocido ambos acusados; para finalmente llevarlo a la cochera de la testigo V.G con el fin de encargarlo aduciendo que era de su propiedad y con el pretexto de que se había malogrado cuando la verdad era que la moto si estaba en funcionamiento; siendo aún más que la moto lineal fue hallado en dicha casa-cochera no por la versión del acusado sino por indagaciones propias del Ministerio Público y que aprehensión de este acusado se produjo dos horas después del hallazgo de la moto lineal.

Décimo: Entonces, de los hechos acontecidos y por comportamientos desplegados por el sentenciado, estos constituyen la comisión del delito de hurto con circunstancias agravantes (por recaer sobre vehículo automotor), al sustraerlo del lugar donde se encontraba la moto del agraviado (la que dejó estacionado en el frontis de la tienda-bar bar de la señora **S.B.R** ubicado en el caserío de Juipon-Pueblo Libre- Huaylas), efectuando el desplazamiento material y la separación fáctica del bien mueble del patrimonio de su dueño y su incorporación al del sentenciado –para lo cual incluso se cortó los cables,

según se observa dos cables de corriente cortados, hechos constar en el acta de recuperación o incautación-, apoderamiento y la facultad de disponer el bien como lo hizo llevándolo al lugar distinto (ya que siendo las 3.40 de la madrugada acudieron a la casa-cochera de doña Vilma Rosa Granados Arrostequi ubicada en la Urb. Los Picaflores –Caraz, para encargarlo allí y luego recogerlo), adquiriendo así la facultad de disposición del bien, conducta que lo realizó teniendo conocimiento que la moto lineal era ajeno, más no de un supuesto primo –no acreditado-; con la intención y voluntad de apropiarse de un bien ajeno en provecho propio, retirándolo ampliamente de la esfera del dominio para disponerlo como suyo, al trasladarlo de un lugar a otro y dejarlo encargado en una cochera, lo que marca la fase de consumación del delito atribuido en su modalidad agravada, al haber recaído la acción sobre un bien mueble, como es la moto, conducta contenida y sancionada en el artículo 185 del Código Penal, con circunstancias agravantes tipificadas en el artículo 186, 2do párrafo, inciso 9); surgiendo consiguientemente su responsabilidad penal al no haberse advertido la concurrencias de ninguna causa de justificación ni de inculpabilidad previsto en el artículo 20 del Código Penal, en tanto que el error al que alude haber incurrido el sentenciado, sosteniendo que cogió la moto por error, en la creencia que era de su primo, tal aseveración, no ha sido acreditada, y por el contrario existen medios de prueba contundentes como los anotados, que demuestra de su actuar, que lo realizó con conocimiento y voluntad de hurtar la moto para introducirlo a su patrimonio. Por lo que también debe desestimarse los agravios, referidos a que no existirán pruebas suficientes de la comisión del delito de hurto agravada; y el querer sostener que tenía la intención de devolver el bien, no hace más que agravar su situación jurídica, por cuanto a decir de Siccha “La intención de devolver el bien que guía al agente, hace que cuando concurren alguna agravantes previstas en el artículo 186 del código penal estemos ante concurso real de delitos entre el hurto de uso y el delito que por sí solo configure alguna de las circunstancias previstas en el numeral 186”.

Décimo primero: El apelante también objeta que, respecto a la individualización de la pena, el A quo impone una pena con el carácter de efectiva (cuatro años), al no concurrir los presupuestos que indica el artículo 57 del código penal, y además de no existir un pronóstico

favorable sobre la conducta futura del imputado por el modo y la forma en que perpetró el delito, su comportamiento y personalidad. Sin embargo, el recurrente tiene un pronóstico favorable debido a que acudió a la Comisaría de Caraz; cuyo comportamiento demuestra que no rehúye a la justicia, además no tiene antecedentes penales, hechos que no han sido tomados en cuenta al imponerle una pena efectiva, además al momento de la interposición del presente recurso, y no recurrir al incremento de la capacidad del sistema carcelario como primera y principal solución.

Décimo segundo: Que, el Tribunal Constitucional en el expediente N° 0033-2017-AI, al pronunciarse sobre el régimen penitenciario señaló que la Constitución en el artículo 44° primer párrafo, ha establecido una **“finalidad preventivo general de la pena”** de la siguiente manera: “son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; **proteger a la población de las amenazas contra su seguridad;** y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación”; indicando como fin preventivo de la pena que el **Estado tiene la obligación de proteger a la población de las amenazas contra su seguridad,** y que incluye en estas tareas el trazar las políticas criminales otorgando una **finalidad intimidatorio** o integrativa de la pena, y solo de esta manera es posible justificar la necesidad de imponer y ejecutar una pena privativa de la libertad de un condenado aunque este no requiera ser resocializado.

Décimo tercero: En el caso de autos el A quo ha indicado , las razones por las que el sentenciado no cuenta con un pronóstico favorable para imponerle una pena suspendida, y ciertamente por la conducta desplegada por el sentenciado (del cual A quo ha señalado no existe un pronóstico favorable sobre la conducta futura del imputado por el modo y formas en que perpetró el delito, su comportamiento y personalidad del acusado en mención; esto es, la facilidad para apropiarse de un bien ajeno aprovechando un estado o situación de indefensión de la persona; de su habilidad para encender una motocicleta sin el uso de su llave de contacto y finalmente su falta o escaso respeto por el bien ajeno. Pues conforme ha quedado demostrado en el juicio oral, el acusado de haber tenido bajo su dominio la moto lineal hurtada sin reparo alguno encendió la

motocicleta rompiendo los cables de su sistema eléctrico y lo utilizó, conduciéndolo por vía pública en busca de esparcimiento, a sabiendas que llevaba consigo un bien hurtado y finalmente dejarlo encargado en un depósito o cochera como si fuera de su propiedad con el fin de ocultarlo; lo que significa que la prognosis sobre su conducta futura no es favorable), sirve de indicativo y hace prever que la pena impuesta en el presente proceso al sentenciado, debe tener una finalidad intimidatoria, para que en el futuro, no vuelva a intervenir ni cometer estos hechos, como por el que ha sido sentenciado; máximo si efectuando el control de la legalidad en la determinación de la pena, se ha impuesto a dicho sentenciado una pena benigna, pues como bien lo ha indicado el apelante en su escrito impugnatorio, el ilícito penal de hurto con circunstancias agravadas, previstas en el artículo 189 segundo párrafo inciso 9 del código penal, tiene como pena conminada no menor de cuatro ni mayor de ocho años; y efectuando la tercerización al no contar con antecedentes penales, sitúa la pena en el primer tercio, cuyo espacio punitivo va desde los cuatro años a los cinco años y cuatro meses, que disminuidos en un octavo, por concurrir una atenuante, como es la carencia de antecedentes penales, arroja como pena concreta a imponerse de cinco años con dos meses como pena privativa de libertad; siendo que más bien el A quo considerando las circunstancias económicas, sociales y personales del sentenciado y demás, ha impuesto la pena de cuatro años de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva; quantum punitivo que este colegiado considera benigna, por haberse impuesto en el extremo mínimo; y este Superior despacho, no puede reformar la sentencia apelada en perjuicio del único apelante, como es el sentenciado **V.E**, esto atendiendo al principio de reforma en peor, que implica que la consecuencia jurídica de una persona condenada por un delito no puede ser aumentada si solicita la revisión de la sanción que le ha sido impuesta. Al respecto Eduardo J. Couture menciona que **“la reforma en perjuicio (reformation in peus) consiste en una prohibición al juez superior de empeorar la situación del apelante en los casos que no ha mediado recurso de su adversario...”**⁵; situación que se presentan en autos; y dicho principio ha sido reconocido por el propio Tribunal Constitucional como una garantía del debido proceso, implícita en nuestro texto constitucional ⁶. Entonces, la pena impuesta al sentenciado resulta proporcional a la naturaleza del delito, y en función a la responsabilidad del sentenciado,

que debe ser cumplida con el carácter de efectiva, en el establecimiento penal.

Décimo cuarto: en consecuencia, debe confirmarse la resolución materia de grado, en el extremo que condenando al sentenciado por el delito de hurto agravado e impone pena privativa de la libertad con el carácter efectiva, a cumplirse en el establecimiento penal.

Por los fundamentos de hecho y de derecho expuestos, y en apelación de los artículos doce y cuarenta y uno del Texto único ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash, por unanimidad, emite la siguiente:

DECISIÓN:

- **DECLARARON** infundado el recurso de apelación, interpuesto por el sentenciado E. B. V. E; en consecuencia:

CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número seis, de fecha dos de setiembre de dos mil dieciséis, en el **extremo** que **FALLA CONDENANDO a E.B.V.E** como autor del delito contra el patrimonio –hurto con circunstancias agravadas, prevista la conducta básica en el artículo 185 del código penal, y penada en el artículo 186, segundo párrafo, inciso 9) del Código penal, en agravio de **E.C.R.M** a CUATRO AÑOS de pena privativa de libertad efectiva, a cumplirse en el Establecimiento Penal; FIJA en CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES por concepto de Reparación Civil que deberá abonar a favor de la agraviada; con lo demás que contiene al respecto.

II.- DEVUÉLVASE al juzgado de origen, cumplido que sea el trámite ante esta instancia. **Juez Superior Ponente M. M. C.** NOTIFIQUESE.

[04:56 pm] En este caso se entrega de una copia de la sentencia de vista al encausado presente, quien queda debidamente notificado con su contenido; con lo que concluyo.

S.S.

M.C.

E. J.

Á. S.

ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</i></p>

I A	SENTENCIA		argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos

			<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</p>

			objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</i></p>

			<p><i>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA		<p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCI	CALIDAD DE LA SENTENCI	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p>

A	A			<p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATI VA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con</i></p>

			<p><i>razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i></p>

			<p><i>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
PARTE RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>	
	<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p>	

				5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
--	--	--	--	---

ANEXO 3: Instrumento de recojo de datos (lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.** **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal.** **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.** *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.*

Si cumple/No cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es*

el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que **todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor

decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SEGUNDA INSTANCIA -

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad.*

Si cumple/No cumple

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan**

la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). **Si cumple/No cumple.**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple/No cumple**

6. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud). Si cumple/No cumple*

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena *(principal*

y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

ANEXO 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
 - 4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**
 - 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
 - 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
 - 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
 - 4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**
 - 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se

registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✧ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✧ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✧ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✧ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ... y ..., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✧ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5

(Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

▲ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

▲ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

▲ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores

▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta
- [7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana
- [3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja
- [1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros	2x 4	8	Alta

previstos			
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, las cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2 x 1= 2	2 x 2= 4	2 x 3= 6	2 x 4= 8	2 x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ♣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ♣ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ♣ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ♣ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40]	= Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40	= Muy alta
[25 - 32]	= Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32	= Alta
[17 - 24]	= Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24	= Mediana
[9 - 16]	= Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16	= Baja

[1 - 8]

= Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8

= Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento: La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]

		Motivación del derecho			X				[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

♣ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

♣ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60

= Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48

= Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36

= Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24

= Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12

=

Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

ANEXO 6. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE HURTO AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 00297-2016-0-0207-JR-PE-01; EXPEDIENTE N° 00297-2016-0-0207-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – CARAZ. 2021. declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea, dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Huaraz, 09 mayo del 2021

Tesista: Ayda María Campomanes Tarazona
Código de estudiante: 1406141013
DNI N° 46771700

